

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 87 • Jueves, 11 de mayo de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14/02. Córdoba.—	
Corrección de error	3.274
— Administración Número 1. Córdoba.—	3.274
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.—	3.275
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—	3.278
— Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	3.280
— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.—	3.280

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.—	3.289
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—	3.289
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Servicio de Hacienda.—	3.289
AYUNTAMIENTOS	
Benamejil, Montoro, Córdoba, Palenciana, Añora, Pozoblanco, Baena y Montilla	3.291
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados.— Córdoba	3.308

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02
CÓRDOBA

(Corrección de error)

Habiéndose producido un error en el encabezamiento del anuncio número 3.741 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 85 de fecha 9 de mayo de 2006, se procede a su rectificación, quedando con ello subsanado dicho error:

Donde dice: «NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS».

Debe decir: «NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO».

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 3.939

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario REA/C. AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

N.º Afiliación.— Nombre y apellidos.— Fecha efectos.

141027790344; Emilio José Sánchez Gálvez; Resolución Alta de 4-10-2004.

410061534182; Teodoro Antúnez Garzón; Resolución Baja de 4-2-2005.

141025890154; Carlos Díaz Vicent; Resolución Baja de 27-1-2005.

140061875384; Rafael León Batista; Resolución Baja de 31-10-2002.

411064247344; Cándido Martínez Fenoy; Resolución Baja de 3-5-2005.

140068874340; María Reyes Álvarez Guisado; Resolución Baja de 30-9-2003.

141016316860; Javier Siles Durán; Anulación Alta de 6-4-2005.

140058377627; Juan González García; Resolución Baja de 31-10-2004.

140059048543; Rafael García Sojo; Resolución Baja de 31-10-2004.

081105951327; Manuel Camacho Rojano; Resolución Baja de 28-2-2005.

141014236010; César Díaz Polo; Resolución Baja de 28-2-2003.

141039450754; Antonio Jesús Fernández Paños; Resolución Alta de 6-6-2005.

141027213495; Aroa María García Romero; Resolución Baja de 23-1-2006.

141042117244; Elissandra Teles Teixeira; Resolución Alta de 7-6-2005.

141038997985; Rosa María Navas Gómez; Resolución Alta de 5-7-2005.

141037156096; Carlos Gallardo Hernández; Resolución Baja de 31-1-2005.

140065888760; Antonia Cabeza Genil; Resolución Baja de 30-9-2003.

141026320388; María Mercedes Gallardo Gutiérrez; Resolución Alta de 7-9-2005.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del veintisiete).

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Director de la Administración, p.d. el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 3.940

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario REA/C. AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

N.º Afiliación.— Nombre y apellidos.— Fecha efectos.

141021640342; Mónica Prado Esquivá; Resolución Baja de 31-1-2004.

141033732393; Juan José López Madrigal; Resolución Baja de 31-3-2005.

140064797310; Francisco César García Sojo; Resolución Baja de 17-2-2005.

141026895419; Miguel Ángel Morán Reyes; Resolución Baja de 22-7-2005.

141041763600; Alfonso Liñán Serrano; Resolución Alta de 19-10-2005.

140067701549; Carmen Rojano Navarro; Resolución Alta de 26-10-2005.

141037262800; José Antonio Durán Cabezas; Resolución Alta de 7-11-2005.

140072762626; Manuel Cost Morales; Resolución Alta de 16-11-2005.

141039685271; María Jesús Quintana Camacho; Resolución Baja de 16-6-2005.

141027213495; Aroa María García Romero; Resolución Alta de 17-11-2005.

411033773782; Dolores Algarrada Prados; Resolución Baja de 31-15-2005.

140068972855; Herminia Carrizosa Mateo; Resolución Baja de 31-5-2005.

140065887750; Dolores Moreno García; Resolución Alta de 21-11-2005.

141043439171; Rocío Esper Quintana Carrizosa; Resolución Alta de 21-11-2005.

1400689728552; Herminia Carrizosa Mateo; Resolución Alta de 21-11-2005.

411033773782; Dolores Algarrada Prados; Resolución Alta de 21-11-2005.

141043729868; Licu Ionel; Resolución Alta de 21-11-2005.

141043758059; Alexe Manea; Resolución Alta de 29-11-2005.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Director de la Administración, p.d. el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Número 1
CÓRDOBA
 Núm. 3.941

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Alta/Baja en el Régimen Especial Agrario REA/C. AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

N.º Afiliación.— Nombre y apellidos.— Fecha efectos.

140057294156; Fernanda Cabrera Cabrera; Resolución Alta de 21-12-2005.

141013963602; Belinda Narbona Bonilla; Resolución Alta de 9-12-2005.

141013963501; Carlos Narbona Bonilla; Resolución Alta de 9-12-2005.

140073893684; Juan Carlos León Batista; Resolución Baja de 30-6-2005.

411064247344; Cándido Martínez Fenoy; Resolución Baja de 30-6-2005.

141026485591; Francisco Javier Bonilla Solano; Resolución Baja de 30-6-2005.

070084544641; María Ángeles Molina Meléndez; Resolución Alta de 3-1-2006.

141026485591; Francisco Javier Bonilla Solano; Resolución Alta de 4-1-2006.

140060790705; Francisco Camacho Camacho; Resolución Baja de 31-1-2006.

141038997985; Rosa María Navas Gómez; Resolución Baja de 31-8-2005.

141025969572; Ricardo González Martín; Resolución Baja de 15-3-2006.

411064247344; Cándido Martínez Fenoy; Resolución Alta de 3-5-2005.

141027790344; Emilio José Sánchez Gálvez; Resolución Alta de 2-2-2005.

141042117244; Elisandra Teles Teixeira; Resolución Alta de 7-6-2005.

141027213495; Aroa María Garcia Romero; Resolución Alta de 6-6-2005.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del veintisiete).

Córdoba, 20 de abril de 2006.— El Director de la Administración, p.d. el Jefe de Área de Inscripción-Afiliación, Francisco Barba Rodríguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
 Núm. 4.147

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.										
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
*0111	10	14004716311	TORO Y UREÑA, S.L.	CT CORDOBA-MALAGA,	K 14900	LUCENA	03	14 2005 024686984	0805 0805	2.823,59
0111	10	14008133337	BRONCES JIMENEZ, S.L.	CR CORDOBA-MALAGA,	K 14900	LUCENA	03	14 2005 024698607	0805 0805	850,76
0111	10	14008774345	DEL RIO JIMENEZ PEDRO	CL LUQUE 21	14900	LUCENA	03	14 2005 023608062	0705 0705	743,52
0111	10	14008782631	ESPUMALUC, S.L.	CM DE LASFONTANILLAS	14900	LUCENA	03	14 2005 024701233	0805 0805	2.088,82
0111	10	14008782631	ESPUMALUC, S.L.	CM DE LASFONTANILLAS	14900	LUCENA	03	14 2005 024701334	0805 0805	233,94
0111	10	14100993464	TURRONES LA GRAN FAMILIA	CM GALEON S/N	14900	LUCENA	03	14 2005 024712246	0604 1204	199,57
0111	10	14102715822	PINSOL DECORACIONES, S.L	BD EL ANGEL-NTRA.SRA	14610	ALCOLEA	03	14 2005 024726693	0805 0805	625,50
0111	10	14102716125	ALUMINIOS ANTAL, S.L.	CT LUCENA-PUENTE GEN	14900	LUCENA	03	14 2005 024726794	0805 0805	2.355,77
0111	10	14102868594	MUPROLUC, S.L.	CM GALEON, S/N.	14900	LUCENA	03	14 2005 024728616	0805 0805	2.450,29
0111	10	14103024505	HINOJOSA E HIJOS, S.L.	CT LUCENA-RUTE KM. 3	14900	LUCENA	03	14 2005 024729727	0805 0805	52,09
0111	10	14103639443	MESA CAÑETE FRANCISCA	CT MALAGA S/N	14900	LUCENA	03	14 2005 024736696	0805 0805	251,16
0111	10	14104292272	ELECTRICIDAD SAN ACISCLO	CT MADRID-CADIZ S/N	14015	ALCOLEA	03	14 2005 024744174	0805 0805	7,99
0111	10	14104514362	GOVE, S.L.	CT ESTACION, S/N	14900	LUCENA	03	14 2005 024747713	0805 0805	639,48
0111	10	14104535681	TURRONES LA GRAN FAMILIA	CM DEL GALEON S/N	14900	LUCENA	03	14 2005 024748218	0604 1204	74,66
0111	10	14105387261	ATAUDES LUCENA, S.L.LABOR	CM TRAS LAS BURGUITA	14900	LUCENA	03	14 2005 024759029	0805 0805	3.835,40
0111	10	14106024734	PILARE-COR, S.L.	PJ PLATERO LEIVA 2	14010	CORDOBA	03	14 2005 024769840	0805 0805	459,67
0111	10	14106271476	AGUILAR HORCAS SEBASTIAN	CL TRASCASTILLO 8	14650	BUJALANCE	03	14 2005 023687682	0705 0705	203,65
0111	10	14106477196	INDUSTRIA BETICA DEL MUE	CL PUENTE VADILLO 4	14900	LUCENA	03	14 2005 024780247	0805 0805	3.669,08

0611	07	231037380866	JIMENEZ HEREDIA SAMUEL	CL VEREDON DE LOS MO	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2005	024954443	0805	0805	13,76
0611	07	280278544584	HERNANDEZ CAÑETE MANUEL	CL RODRIGO CUBERO VI	14850	BAENA	03	14	2005	024112765	0705	0705	82,60
0611	07	411091388146	CASTILLO GARCIA ANTONIA	CL VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	03	14	2005	024961618	0805	0805	82,60
0611	07	430054528316	SALADO RIOS MIGUEL	CL MONTORO 4	14013	CORDOBA	03	14	2005	025033962	0805	0805	82,60
0611	07	430056386672	VEGA SILVA CANDIDO	CL RONDA SUR 19	14650	BUJALANCE	03	14	2005	025299094	0805	0805	82,60
0611	07	470017111082	MATILLA GARCIA PEDRO	CL NUEVA 39	14920	AGUILAR	03	14	2005	025179866	0805	0805	82,60
0721	07	140052883383	HIDALGO MUÑOZ JUANA	REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA CL CARMEN 6	14650	BUJALANCE	03	14	2005	016298407	0105	0105	8,39
1221	07	141034445958	ESTACIO --- MARIA GRACIE	REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR AV GRANADA	14009	CORDOBA	03	14	2005	024658692	0805	0805	158,00
1221	07	141042886574	MAER --- STELIANA	AV ARGENTINA 7	14400	POZOBLANCO	03	14	2005	024666069	0805	0805	158,00
0611	07	030085649923	CABRERA GARCIA JOSE	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA ZZ FINCA SAN LLORENT	14100	CARLOTA LA	03	03	2005	037261232	0805	0805	82,60
0521	07	081075989946	MARIN GARCIA SANDRA	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS CL TORREMOLINOS 4	14013	CORDOBA	03	08	2005	018401879	1204	1204	8,04
0521	07	080448265318	PEREZ MARTINEZ JUAN	CL AVERROES 1	14720	ALMODOVAR DE	03	08	2005	063980563	0905	0905	275,50
0521	07	131000307129	MEJIAS VILLAR FERNANDO	CL ORABUENA 4	14640	VILLA DEL RI	03	13	2005	016287659	0905	0905	275,50
0611	07	141004830949	JIMENEZ CAMPAÑA JUAN FRA	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA CL CANALEJAS 20	14960	RUTE	03	18	2005	028770929	0805	0805	82,60
0111	10	23105472647	CONVERTIBLES SOMICOR, S.	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL CT LA VEGA	14640	VILLA DEL RI	03	23	2005	023212296	0805	0805	2.999,04
0111	10	23109081552	FREIRE CANO JUAN MIGUEL	CL JUAN RAMON JIMENE	14640	VILLA DEL RI	03	23	2005	023275449	0805	0805	684,14
0521	07	140048126646	ROSA LOPEZ JOSE MARIA	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS CL SEVILLA 12	14140	VICTORIA LA	03	28	2005	031321775	0205	0205	13,32
0521	07	140072724937	JIMENEZ CASTILLO JOSEFA	CT CORDOBA-MALAGA KM	14900	LUCENA	03	29	2004	047147988	1004	1004	7,86
0521	07	140072724937	JIMENEZ CASTILLO JOSEFA	CT CORDOBA-MALAGA KM	14900	LUCENA	03	29	2005	019261578	0305	0305	8,03
0521	07	300050554631	CASTILLO MORENO FRANCISC	CL MARIN ALONSO AURO	14900	LUCENA	03	30	2005	051076303	0905	0905	342,52
0611	07	141024299354	DIAZ RUSO DOLORES	REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA CL ABEJAR 7	14002	CORDOBA	03	30	2005	049453066	0805	0805	82,60
0611	07	301024605547	ABDERRAHIM --- EL MANSOU	CL AMADOR DE LOS RIO	14850	BAENA	03	30	2005	046094543	0705	0705	82,60
0111	10	41115259654	PERCANZUR, S.L.U.	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL CL PASEO DEL ROMERAL	14500	PUENTE GENIL	03	41	2005	042529676	0805	0805	5.166,82
0521	07	460173494507	SANTOS APARICIO FRANCISC	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS PZ CHIRINOS 6	14001	CORDOBA	03	46	2005	044194820	0905	0905	275,50
0521	07	461055627394	ZHAN --- YONGFEI	CL TAMBORILERA 9	14900	LUCENA	03	46	2004	067423513	0904	0904	7,86

Córdoba, 3 de mayo de 2006.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.942

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES EVENTUALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 17 de abril de 2006.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vigar.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.

Benito Fernández Antonia; 80131673; 0500002015; 2.045,32; 3%, 5%, 10%, 20%; 2.106,68, 2.147,59, 2.249,85, 2.454,38; 29/04/2001-01/11/2001; Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

FORTEA GAMERO, SERAFIN; 80145893; 0600000040; 276,03; 3%, 5%, 10%, 20%; 284,31, 289,83, 303,63, 331,24; 01/02/2004-29/02/2004; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

GAMERO MORENO, ANTONIO; 30834368; 0500001520; 1.459,68; 3%, 5%, 10%, 20%; 1.503,47, 1.532,66, 1.605,65, 1.751,62; 01/10/2002-30/04/2003; EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.943

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 17 de abril de 2006.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vígara.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.

BLANCA RUIZ, TERESA; 30412449; 0500000172; 122,80; 3%, 5%, 10%, 20%; 126,48, 128,94, 135,08, 147,36; 01/12/2004-30/12/2004; COLOCACION POR CUENTA PROPIA.

CASTRO HERRERA, JUAN JAVIER; 30981810; 0500001961; 1.050,11; 3%, 5%, 10%, 20%; 1.081,61, 1.102,62, 1.155,12, 1.260,13; 01/12/2004-30/03/2005; HABER PERCIBIDO EN LA RENTA AGRARIA UN IMPORTE SUPERIOR AL QUE LE CORRESPONDÍA.

CHICANO NAVARRO, DANIEL; 53366521; 0500000180; 106,46; 3%, 5%, 10%, 20%; 109,65, 111,78, 117,11, 127,75; 15/12/2004-20/12/2004; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

FUNCASTA RAMOS, LORENA; 32686878; 0500002159; 196,32; 3%, 5%, 10%, 20%; 202,21, 206,14, 215,95, 235,58; 20/

01/2005-02/02/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

LENDINES CORTES, MANUEL; 75813176; 050000010; 40,29, 3%, 5%, 10%, 20%; 41,50, 42,30, 44,32, 48,35; 24/05/2004-30/05/2004; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

REGAL BALLESTEROS, SEBASTIAN; 30502156; 0500002082; 58,67; 3%, 5%, 10%, 20%; 60,43, 61,60, 64,54, 70,40; 28/12/2003-03/10/2004; HABER PERCIBIDO EN LA RENTA AGRARIA UN IMPORTE SUPERIOR AL QUE LE CORRESPONDIA.

TIRADO BERBEL, YOLANDA; 30819608; 0500002136; 175,39; 3%, 5%, 10%, 20%; 180,65, 184,16, 192,93, 210,47; 08/03/2005-21/03/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

TORRONTERAS CORDOBA, ANA; 30529374; 0500002163; 167,20; 3%, 5%, 10%, 20%; 172,22, 175,56, 183,92, 200,64; 27/01/2005-14/02/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.944**

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 18 de abril de 2006.— El Director Provincial, s/O.M. 21-5-96, José Luis Calderón Vígara.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe (euros).— Período.— Motivo.

AGUIRRE TEJERO, ANA GLORIA; 30952800; 0600000465; 567,55; 05/07/2005-28/07/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

CAMPOS RAYA, DOMINGO; 30517761; 0400001717; 1.594,32; 26/03/2002-30/05/2002; INVALIDEZ PROVISIONAL O PERMANENTE.

DE ANDRES SALAZAR, JOSE LUIS; 13761174; 0400001683; 884,40; 01/12/2002-28/02/2003; EXTINCION POR POSEER RENTAS INCOMPATIBLES CON EL DERECHO.

GARCIA DOMINGUEZ, JUAN; 25330895; 0600000318; 902,01; 09/06/2005-30/08/2005; SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD.

GUTIERREZ LUNA JUAN ANTONIO; 75700582; 0600000472; 456,06; 01/01/2006-30/01/2006; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

LOPEZ TELLEZ, ANTONIO; 34014143; 0600000314; 422,38; 15/02/2005-28/02/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

MOLINA PATRICIO, SAMANTA; 44374851; 0600000447; 112,75; 12/07/200-20/07/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

MUÑOZ HURTADO, MANUELA; 39652846; 0600000320; 975,96; 05/01/2005-28/02/2005; EXTINCION DE FIJO DISCONTINUO POR NO PRESENTACION AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

RAMIREZ JIMENEZ, MANUEL; 48874585; 0600000460; 334,88; 15/09/2005-02/10/2005; NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª.

REVUELTO ADAMUZ, FRANCISCO; 30527807; 0600000302; 5.494,62; 01/07/2004-07/02/2005; EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES.

ROMERO ORTIZ, ANA ISABEL; 74652522; 0600000274; 38,63; 19/12/2005-30/12/2005; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.872

Información Pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 62/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Mancebo Pérez, S.L., Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial V-2, del Plan General de la Ordenación Urbana de Córdoba, con domicilio social en C/ Hernán Ruiz, número 21 de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Azahara, s/n., en Villarrubia en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 20 KV de 560 m. de longitud, con conductores AL 150 y dos centros de transformación interior de potencia 630+630 y 630 KVA. respectivamente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 6 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo
Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 3.840

Código de Convenio 14-0063-2

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 24 de febrero de 2006 entre la representación legal de la empresa Autocares de Priego, S.A. y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2006 hasta el día 31 de diciembre de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de

la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 7 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de Constitución

Asistente de la parte empresarial:

Don Alberto Gallardo Ramírez.

Asistente de la parte social:

Don Juan José González Redondo.

En Córdoba, siendo las 16:30 horas del día 2 de febrero del año 2006, reunidos los señores relacionados, siendo el primero socio, y el segundo, empleado delegado de personal de la empresa Autocares de Priego, S.A.

Acuerdan:

Primero: Constituirse como Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo y para la expresada empresa al amparo de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose mutuamente capacidad legal para negociar las condiciones laborales, económicas y sociales del Convenio de la referida empresa.

Segundo: Dar por iniciado, con esta fecha, el período de negociaciones quedando las partes emplazadas para una reunión posterior.

En prueba de conformidad con lo expuesto, todas las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados.

Hay varias firmas.

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, en la sede de la empresa Autocares de Priego S.A., se reúnen los señores expresados a continuación:

Representación Empresarial: Don Alberto Gallardo Ramírez.

Representación Social: Don Juan José González Redondo.

Todos ellos componentes de la comisión deliberadora del convenio colectivo empresarial para la empresa Autocares de Priego, Sociedad Anónima, del sector de transportes de viajeros, regulares y discrecionales, para tratar todo lo referente al citado convenio colectivo.

Abierta la sesión, reconociéndose las partes plena capacidad para este acto, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo de empresa con arreglo al siguiente articulado:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo afecta a la empresa Autocares de Priego, S.A. y a todos sus trabajadores.

2.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio tendrá vigencia del 1 de enero del 2.006 al 31 de diciembre del 2.006 y quedará prorrogado tácitamente si no se denuncia su vigencia por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

3.- INGRESOS.

Para los ingresos en las empresas del sector, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

4.- TRASLADOS.

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador, desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto, se estará a lo que se dispone en el Estatuto de los Trabajadores.

5.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carnet de conducir, de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de la empresa, tal como lavado, engrase, ayuda en oficina y taller, etc., en tanto dure la retención del carnet.

Cuando el período de retirada de carnet sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme, o superior a un año, la Comisión Paritaria, empresa y trabajador afectado estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiere incurrido el trabajador y, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión Paritaria deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carnet sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carnet, con la obligación por parte de la empresa de incorporarlo a su anterior puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenía, debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de 45 días a contar desde la finalización de la retirada del carnet.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en este artículo, los supuestos en que concurren circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

6.- CONTROL DE ALCOHOLEMIA.

La empresa queda facultada dentro de la jornada laboral para poder exigir a sus empleados que pasen un control médico de alcoholemia. El empleado designado a someterse a este control podrá exigir la presencia de un delegado de personal o compañero de trabajo de su elección durante este acto.

7.- PRENDAS DE TRABAJO.

A) Personal de Movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se les proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les será reemplazada la ropa y el calzado con la frecuencia necesaria.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares. Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Esta podrá llevar las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

8.- FIESTAS Y PERMISOS.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retributivo y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año de las que dos serán locales.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana. Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 fiestas, podrán señalar aquellas que tradicionalmente son de su competencia, al igual que los ayuntamientos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día y medio para traslado por cambio de domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional o período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 % de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una remuneración o indemnización, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuído físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del

salario entre un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquélla.

9.- SUPLETORIEDAD.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, o futura que pueda producirse durante su vigencia.

10.- GARANTÍA PERSONAL.

Todas las condiciones económicas, o de cualquier índole, contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este convenio, subsistirán como garantía personal para los que actualmente disfruten de ellas.

Por el contrario, aquellos pactos o convenios de rango inferior al presente que, contemplados en su totalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador tanto en su aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente, estarán obligados a regirse por el presente convenio a todos los efectos.

11.- GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

Los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa que tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa le entregará, junto al escrito razonado, una copia para que la sección sindical a que pertenezca conozca los hechos. Asimismo, ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber sido oída previamente la representación sindical.

b) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

c) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo, pero dentro de los locales de la misma.

A las reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa que cumple los requisitos mínimos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrán acudir previa notificación y autorización de la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

d) Los delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuídas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa:

NUM. TRABAJADORES	HORAS MES RETRIBUIDAS	PORCENTAJE
De 15 a 25 trabajadores	10 h.	20 %
De 25 a 50 trabajadores	15 h.	15 %
De 50 a 100 trabajadores	20 h.	12 %
De 100 a 250 trabajadores	30 h.	10 %
Mas de 250 trabajadores	40 h.	10 %

e) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 % de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuída para asistencia a Congresos de su central sindical y actividades análogas. La utilización de dichos días de licencia requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical con 48 horas de antelación si se tratase de un sólo día el utilizado, y de 72 horas si fuesen dos o más días los utilizados.

f) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional. Dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

g) La empresa o persona en quien delegue, y los delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación es-

tablecidos, se reunirán trimestralmente para informar sobre la situación general de la empresa.

h) Los delegados de personal y comités de empresa son organismos de representación de los trabajadores.

Tendrán la composición de garantías que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por ésta, a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

i) La empresa vendrá obligada a notificar al Comité de Empresa, delegados de personal y secciones sindicales sobre la formación unilateral de expedientes de regulación de empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha de presentación de dicho expediente a la autoridad laboral. Se facilitará, así mismo, a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

12.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Las empresas afectadas por el presente convenio completarán hasta el 100 % de sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus convenio) desde el décimo día hasta el octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral.

Si la I.L.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día el 100 % del total de sus emolumentos.

13.- VACACIONES.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y plus de convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de forma ininterrumpida, o bien, en dos períodos de 15 días. En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente de común acuerdo entre la empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal.

14.- JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS.

a) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, con un máximo diario de 9 horas de trabajo efectivo, entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

b) Horas extraordinarias. Dado el alto nivel de desempleo en el sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realice sea el mínimo acogiendo para ello la empresa a las distintas modalidades de contratación existentes.

c) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido, o su equivalente de 40 horas. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días, en cuyo caso podrá disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

Se indemnizará con 46,31 • a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos si no se le facilita el descanso correspondiente dentro de los

seis días siguientes, y en todo caso se indemnizará con 21,32 • a los trabajadores que presten servicio en domingo o día festivo si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o los hubiese disfrutado con anterioridad.

Si el servicio se realiza en sábado, y con posterioridad a las catorce horas, se percibirá la cantidad de 18,83 •.

15.- SALARIO BASE.

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

16.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por día de asistencia al trabajo y su cuantía es de 4,29 • por día.

17.- PLUS DE CONVENIO.

Se fija un plus de convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 119,18 •. Este plus se abonará catorce veces al

año, coincidiendo con los abonos de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

18.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una, haciéndolas efectivas los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. El cálculo de las pagas de julio y diciembre será con arreglo a 30 días de salario base más antigüedad, mas el plus de convenio, todo ello referido al año en curso. La de marzo incluye salario base más antigüedad, pero referidos al año anterior.

19.- DIETAS.

La dieta completa queda establecida en 39,84 • al día para el servicio discrecional. La distribución de esta cantidad es la siguiente: Almuerzo, 13,76 •, cena, 10,35 •, pernoctación, 15,73 •.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación sea después de las 15 horas.

Se percibirá la dieta correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación sea después de las 23 horas.

La dieta para el servicio regular será de 23 •, quedando distribuida de la siguiente manera: Almuerzo, 7'50 •, cena, 7'50 •, pernoctación, 8 •.

A los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, almuerzo y cena, se les abonará solamente 15,21 • diarios como gastos de bolsillo.

20.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los conductores-perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones tengan la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 53,21 • mensuales por este concepto.

21.- ANTIGÜEDAD.

Con el objetivo de fomentar el contrato de trabajo estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio se integre como personal fijo de plantilla en la empresa, devengará las siguientes cantidades en concepto de Premio de Vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado de antigüedad: Por cada cinco años de servicio 40,16 • al mes con un tope de 120,48 • cada mes.

b) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo dispuesto en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma, quedando consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, como complemento personal no compensable ni absorbible.

La vigencia de este artículo no se agotará con la de este Convenio.

22.- CONDUCTOR-PERCEPTOR.

El conductor-perceptor recibirá 4,29 • por día laborable por su doble función de conductor y perceptor.

23.- CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

La duración máxima de esta modalidad de contratación será de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

24.- FUNCIONES DEL PERSONAL.

Los conductores son los trabajadores que conducen autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, realizando las actividades de carácter auxiliar y complementario necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, quedando obligados a efectuar la carga y descarga del equipaje de los viajeros, así como a la limpieza del autocar. El conductor perceptor es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones del conductor, está obligado además las que son propias del cobrador.

25.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para la interpretación de este convenio y de cuanto se derive de su aplicación, se establece una comisión paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial: D. Alberto Gallardo Ramírez

Representación social: D. Juan José González Redondo.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOCARES PRIEGO, S.A. Y SUS TRABAJADORES PARA EL AÑO 2.006.

TIPO SALARIAL 1.	
Jefe Administrativo, Jefe de Taller.	741,00 •
TIPO SALARIAL 2.	
Jefe de Sección, Jefe de Estación.	708'00 •
TIPO SALARIAL 3. Jefe de Tráfico.	677'00 •
TIPO SALARIAL 4.	
Jefe de Negociado, Jefe de Equipo, Inspector.	650'00 •
TIPO SALARIAL 5.	
Oficial Administrativo, Conductor, Oficial Mecánico de 1.ª, Conductor-Perceptor, Encargado de Almacén.	626,41 •
TIPO SALARIAL 6.	
Factor Cobrador, Taquillero, Oficial Mecánico de Segunda.	615,00 •
TIPO SALARIAL 7.	
Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio, Engrasador, Lavacoches, Mozo de Taller, Vigilante, Limpiadora.	605,00 •
TIPO SALARIAL 8. Empleado en formación.	459'00 •

Leído y conforme por las partes el texto completo del presente convenio, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados en todas sus páginas.
Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 3.841
Código de Convenio 14-0251-2**

Visto el texto del Acuerdo adoptado el día 23 de febrero de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Ucodeporte, S.L., por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.III.B) del vigente Convenio Colectivo, una vez conocido el IPC real a 31 de diciembre de 2005, publicado por el INE, se acuerda la revisión de las condiciones económicas de dicho año y se aprueban las condiciones económicas para el año 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de

29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 18 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UCODEPORTE, S.L.

Córdoba a 23 de febrero de 2006

Presidente

Antonio García del Moral

Por la empresa

Fernando Gómez García

Natalia Sánchez Delgado

Javier Galán Ruiz de Adana

Por los trabajadores

César Hernández Del Arco

Reunidos los componentes de la comisión negociadora, acuerdan dar por terminada la sesión para la revisión de tablas salariales del convenio colectivo para el año 2005 de la Empresa Ucodeporte, S.L., aprobando por unanimidad de sus componentes la tabla definitiva del año 2005, una vez publicado el IPC del citado ejercicio por el INE, según tablas anexas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del vigente convenio colectivo se procede a revisar los salarios y demás conceptos económicos en función del I.P.C. real para el año 2005, según certificación del I.N.E. aportada.

Comprometiéndose a remitirlo a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se autoriza a Javier Galán Ruiz de Adana para que formalice y realice cuantos documentos y gestiones sean necesarias para el depósito y publicación en el B.O.P. del texto del convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I: Tablas Salariales definitivas de 2005

GRUPO I	Salario Base 12	Prorrata E. 12	Plus Trans 11	B. Vacac. 1	C. P.P 12	C.Puesto T. 12
JEFE ÁREA INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	1.032,41	172,07	105,50	105,50	30,18	42,24
JEFE ÁREA DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN	1.032,41	172,07	105,50	105,50	30,18	42,24
JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1.032,41	172,07	105,50	105,50	30,18	42,24
GRUPO II						
COORDINADOR DE ACTIVIDADES	917,41	152,90	105,50	105,50	30,18	
COORDINADOR DE INSTALACIONES	917,41	152,90	105,50	105,50	30,18	
TÉCNICO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	917,41	152,90	105,50	105,50	30,18	
GRUPO III						
TÉCNICO DEPORTIVO	745,58	124,26	105,50	105,50	30,18	24,71
TÉCNICO DE INSTALACIONES	745,58	124,26	105,50	105,50	30,18	24,71
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	745,58	124,26	105,50	105,50	30,18	24,71
SOCORRISTA	745,58	124,26	105,50	105,50	30,18	24,71
GRUPO IV						
AUXILIAR DE INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES	680,48	113,41	105,50	105,50	30,18	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	680,48	113,41	105,50	105,50	30,18	
GRUPO V						
LIMPIADOR	673,22	112,20	105,50	105,50	30,18	
PLUS DE TRANSPORTE AÑO 2005 = 105.50 PARA JORNADA SUPERIOR AL 50 %						
PARA JORNADAS ENTRE EL 50% Y EL 25% = 52.75 •						
JORNADAS INFERIORES AL 25% = 31.92						
NOCTURNIDAD = 18.22 •						

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UCODEPORTE, S.L.

Córdoba a 23 de febrero de 2006

Presidente

Antonio García del Moral

Por la empresa

Fernando Gómez García

Natalia Sánchez Delgado

Javier Galán Ruiz de Adana

Por los trabajadores

César Hernández Del Arco

Reunidos los componentes de la comisión negociadora, acuerdan dar por terminada la sesión para la revisión de tablas salariales del convenio colectivo para el año 2006 de la Empresa Ucodeporte, S.L., aprobando por unanimidad de sus componentes los salarios del año 2006, una vez publicado el IPC previsto del citado ejercicio (2%), según tablas anexas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 8º del vigente convenio colectivo se procede a revisar los salarios y demás conceptos económicos en función del I.P.C. previsto para el año 2006 (2%).

Comprometiéndose a remitirlo a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se autoriza a Javier Galán Ruiz de Adana para que formalice y realice cuantos documentos y gestiones sean necesarias para el depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del texto del convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo I: Tablas Salariales correspondientes a 2006

GRUPO I	Salario Base 12	Prorrata E. 12	Plus Trans 11	B. Vacac. 1	C. P.P 12	C.Puesto T. 12
JEFE ÁREA INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	1.053,05	175,51	107,61	107,61	30,78	43,08
JEFE ÁREA DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN	1.053,05	175,51	107,61	107,61	30,78	43,08
JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	1.053,05	175,51	107,61	107,61	30,78	43,08
GRUPO II						
COORDINADOR DE ACTIVIDADES	935,76	155,95	107,61	107,61	30,78	
COORDINADOR DE INSTALACIONES	935,76	155,95	107,61	107,61	30,78	
TÉCNICO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	935,76	155,95	107,61	107,61	30,78	
GRUPO III						
TÉCNICO DEPORTIVO	760,49	126,75	107,61	107,61	30,78	25,21
TÉCNICO DE INSTALACIONES	760,49	126,75	107,61	107,61	30,78	25,21
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	760,49	126,75	107,61	107,61	30,78	25,21
SOCORRISTA	760,49	126,75	107,61	107,61	30,78	25,21
GRUPO IV						
AUXILIAR DE INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES	694,09	115,67	107,61	107,61	30,78	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	694,09	115,67	107,61	107,61	30,78	
GRUPO V						
LIMPIADOR	686,68	114,45	107,61	107,61	30,78	

PLUS DE TRANSPORTE AÑO 2006 = 107.61 PARA JORNADA SUPERIOR AL 50 %

PARA JORNADAS ENTRE EL 50% Y EL 25% = 53.81 •

JORNADAS INFERIORES AL 25% = 32.56 •

NOCTURNIDAD = 18.58 •

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 3.842
Código de Convenio: 14-0026-5

Visto el texto del Acuerdo suscrito con fecha 23 de febrero de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Industrias del Aceite y sus derivados de Córdoba, por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del mismo, se aprueban las condiciones económicas para el año 2006, acordándose un incremento del 3%, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 7 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta única

En Córdoba, siendo las 12'00 horas del día 23 de febrero de 2006, se reúnen los señores relacionados a continuación, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Aceite y sus derivados de la Provincia de Córdoba, años 2004-2005-2006, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, Incrementos Económicos año 2006 del citado Convenio.

Asistentes.— Parte empresarial: Doña Asunción Ávila Rubio, doña Macarena Sánchez del Águila, don Gabriel Barrero Raya y don Rafael Torres Díez. Asesor: Don Javier Jiménez Rodríguez-Sedano.

Partes social.— U.G.T.: Don Rafael Diéguez López de Ahumada, don Alfonso Ruiz González, doña María del Carmen López Serrano y doña María del Carmen Manzano Rojo. Asesor: Don Juan Jiménez Barranco.

CC.OO.: Don Pedro Lechina Pérez, don Pedro García Maestre, don Vicente Ballón Muñoz, don Juan Rosa Valle y don Manuel Blanco Espejo. Asesores: Don Rafael Merina Ruiz, don Rafael Estévez y doña María C. Ortega Cala.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

Acuerdo único

Se acuerda la subida salarial del 3% para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Revisión salarial a partir del 2'5% una vez conocido el IPC real del año 2006, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006.

Se acuerda así mismo la revisión de las tablas salariales del Convenio adaptándose a esta subida.

Se determina la actualización de las nóminas correspondientes a este acuerdo de subida y su pago. Deberán hacerse efectivas por las empresas a los trabajadores afectados por este Convenio dentro del primer trimestre del año en curso, siendo por tanto la fecha límite la del 31 de marzo de 2006.

Asimismo se acuerda remitir la presente Acta junto con las tablas salariales revisadas a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 13'00 horas de día de la fecha.

REVISIÓN SALARIAL PERSONAL FIJO PARA 2006 (Incremento del 3 % sobre tablas año 2.005)

CATEGORIAS	Salario base día - mes (A)	Plus Asistenc. (B)	Plus Transp. (C)	Beneficio día - mes (D)	Bolsa Vacac.	Gratif. Extras	Total Anual
1 - GRUPO PROFESIONAL DE DIRECCIÓN							
Director							
Subdirector							
Gerente	846,56	6,86	2,69	55,08	233,90	39,18	16.737,95
2 - GRUPO PROFESIONAL DE TÉCNICOS Y MANDOS INTERMEDIOS							
Ingeniero	875,19	6,90	2,69	55,08	233,90	39,18	17.181,29
Técnico Grado Superior	875,19	6,90	2,69	55,08	233,90	39,18	17.181,29
Ingeniero Técnico	875,19	6,90	2,69	55,08	233,90	39,18	17.181,29
Maestro Industrial	825,30	6,56	2,69	55,08	233,90	39,18	16.330,10
Técnico de Grado medio	825,30	6,56	2,69	55,08	233,90	39,18	16.330,10
Jefe de Sección	825,30	6,56	2,69	55,08	233,90	39,18	16.330,10
Ayud. Técnico Sanitario	788,68	6,07	2,69	55,08	233,90	39,18	15.633,30
Graduado Social	788,68	6,07	2,69	55,08	233,90	39,18	15.633,30
Delanteante proyectista	825,30	6,56	2,69	55,08	233,90	39,18	16.330,10
Delanteante	745,95	5,41	2,69	55,08	233,90	39,18	14.797,02
Calculador	726,48	5,13	2,69	55,08	233,90	39,18	14.415,88
3 - GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVOS							
Jefe de 1º	846,56	6,86	2,69	55,08	233,90	39,18	16.737,95
Jefe de 2º	825,30	6,56	2,69	55,08	233,90	39,18	16.330,10
Gestor	793,37	6,14	2,69	55,08	233,90	39,18	15.727,73
Oficial de 1º	793,37	6,14	2,69	55,08	233,90	39,18	15.727,73
Oficial de 2º	770,92	5,74	2,69	55,08	233,90	39,18	15.271,03
Auxiliar	718,33	4,97	2,69	55,08	233,90	39,18	14.252,41
Cajero	793,37	6,14	2,69	55,08	233,90	39,18	15.727,73
Telefonista	668,29	4,46	2,69	55,08	233,90	39,18	13.347,75

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLIVARERA «NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE»

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente pacto afectará a todo el personal fijo discontinuo de la empresa existente en la actualidad, y aquel otro que pueda ser contratado con tal carácter durante su vigencia.

Artículo 2º.- Vigencia.

El presente pacto cobrará vigencia desde el día de su inscripción, sin perjuicio de que las condiciones económicas que en el mismo se establecen se retrotraerán al primer día de inicio de los trabajos de la campaña 2.005/2.006.

Artículo 3º.- Duración.

El pacto tendrá una vigencia de 3 años, hasta la finalización de la campaña 2.007/2.008.

Artículo 4º.- Revisión Salarial.

Para el segundo y tercer año de vigencia del Convenio, todas las percepciones salariales previstas en el mismo se incrementarán en la misma proporción que se haya incrementado el Índice Interanual de Precios al Consumo de octubre-octubre del año inmediatamente anterior, más un punto.

Artículo 5º.- Prórroga del Convenio.

Llegado el vencimiento del acuerdo, si no se negocia otro nuevo que lo sustituya, quedará tácitamente prorrogado por un plazo de otro año, y así sucesivamente, experimentando las cláusulas salariales contenidas en el presente, y para los años venideros, una revisión equivalente a aquella que se haya operado en el Índice de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior, sin la adición de punto alguno.

Artículo 6º.- Denuncia.

El acuerdo se entenderá prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación, como mínimo a la fecha de su vencimiento.

Artículo 7º.- Categorías Profesionales.

Las categorías profesionales del personal afectado por el presente acuerdo son las que convenientemente se concretan en el Anexo I del mismo.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá más limitaciones que las exigidas por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8º.- Retribuciones salariales.

Son las que se consignan en el Anexo del Convenio, dejándose constancia que dichas retribuciones respecto de las que se venían percibiendo en la Campaña 2.004/2.005, se han visto incrementadas en la subida Interanual del Índice de Precios al Consumo de octubre de 2.004 a octubre de 2.005, de 3,5 puntos, más un punto adicional más.

El salario total diario consignado en el Anexo a que se ha hecho referencia están incluidos todos los conceptos retributivos, esto es, salario base, complementos, pagas extraordinarias, beneficios, vacaciones, descansos reglamentarios, domingos y festivos y el plus de nocturnidad correspondiente al trabajo nocturno que en su caso se efectúa.

El complemento de nocturnidad se percibirá en la cuantía consignada en el Anexo del Convenio, y por cada día de trabajo efectivo, con independencia de que el trabajo se efectúe, o no, por la noche.

Artículo 9º.- Plus de Asistencia.

Este plus se abonará por cada día de trabajo efectivo, en las cuantías que asimismo se consignan en el Anexo del Convenio, y prima la mera asistencia del operario al trabajo.

Artículo 10º.- Pagas Extraordinarias.

Dos son las pagas extraordinarias que se fijan en el presente Convenio: La de Julio y la de Navidad, cuyo importe diario queda igualmente fijado en la columna correspondiente del Anexo del Convenio.

Artículo 11º.- Complemento de Antigüedad.

La antigüedad se percibirá a razón de 1,03 euros por cada bienio y de 2,04 euros por cada quinquenio.

Las expresadas sumas son el producto de adicionar a las cantidades que en la Campaña 2.004/2.005 se venían percibiendo, el 3,5% del incremento experimentado en el Índice Interanual de Precios al Consumo de octubre de 2.004 a octubre de 2.005, más 1,5 puntos adicionales.

Para el segundo y tercer año de vigencia del Convenio, el complemento experimentará un aumento equivalente al que se produzca en el expresado Índice del período octubre-octubre del año inmediatamente anterior, más 1,5 puntos adicionales.

Para el reconocimiento de cada bienio deberá haber prestado el trabajador a la empresa 720 días de trabajo efectivo, y para el de cada quinquenio, 1.800 días, asimismo de trabajo efectivo. De este modo, el primer bienio se percibirá a partir de los primeros 720 días de trabajo efectivo; el segundo, a partir de los 1.440 días de trabajo igualmente efectivos, y a partir de este momento, el quinquenio se percibirá cuando se completen otros 1.800 días, contados desde el día 1.441 de trabajo efectivo.

Artículo 12º.- Llamamiento al Trabajador.

La empresa realizará el llamamiento de cada trabajador para su incorporación a la campaña de acuerdo con el puesto de trabajo a desempeñar de que se trate, de su categoría profesional y de su antigüedad, procurando que, una vez probadas las máquinas al inicio de cada campaña, la molturación se lleve a cabo por el personal correspondiente.

Artículo 13º.- Mejoras Asistenciales.

La empresa abonará al personal afectado por este pacto, el 100% de sus retribuciones salariales durante la situación de Incapacidad Temporal, y desde el mismo día de la baja, si esta es consecuencia de accidente de trabajo.

Si la Incapacidad Temporal es derivada de enfermedad común o accidente no laboral el complemento será el cincuenta por ciento del Salario Base, no pudiéndose beneficiar el trabajador de dicho complemento en más de una ocasión desde el inicio de su trabajo en la campaña, salvo en los casos de hospitalización.

El abono del anterior complemento, que deberá abonarse dentro del mes natural de que se trate, tendrá como límite el del fin de la campaña del trabajador de que se trate, esto es, se extinguirá cuando le hubiera correspondido cesar por su puesto de trabajo, su categoría y su antigüedad.

Para casos excepcionales y de incuestionable necesidad que se pudiera suscitar con carácter individualizado el Consejo Rector procedería a su estudio y daría en su caso, una solución concreta sobre la aplicación del complemento.

Artículo 14º.- Organización del trabajo.

Sin perjuicio de las facultades organizativas que a la Cooperativa le corresponden, por así venir contempladas en la legislación laboral, y singularmente en el Estatuto de los Trabajadores, en la medida de paliar en lo posible la incidencia que naturalmente tiene la climatología en el desarrollo del trabajo que se efectúa por los fijos discontinuos en la fábrica, y con la finalidad de dar una mayor ocupación al personal a su servicio, la empresa, en los días que la lluvia impida el desarrollo normal de la actividad, siempre y cuando ello sea preciso, y durante el tiempo necesario, destinará al personal fijo discontinuo de la fábrica a la realización de labores complementarias, tales como de limpieza, reparación y similares de la maquinaria y de las instalaciones.

Si concluidas las citadas labores complementarias y mientras no haya concluido la campaña, persistiera la climatología adversa, el personal reanudará su actividad cuando la misma mejore, dada la naturaleza intermitente del trabajo que desempeñan.

Si al término de la campaña alguno o algunos de los trabajadores afectados por el presente acuerdo, precisamente por la incidencia de la climatología, no hubiera llevado a cabo un promedio de 40 horas semanales en el desarrollo de su trabajo, tendrá derecho a que la empresa le de ocupación para efectuar tareas complementarias por el tiempo que efectivamente le reste hasta alcanzar el mencionado promedio de 40 horas.

Artículo 15º.- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a todo el personal fijo discontinuo de la fábrica a su servicio los medios necesarios de protección para el desarrollo de su labor, tales como botas, cascos, etc.

Artículo 16º.- Trabajos ulteriores a la finalización de la campaña.

Los trabajadores fijos discontinuos afectados por este Convenio accederán a las labores de mantenimiento que realiza la empresa una vez acabada la campaña de molturación. En el desempeño de las expresadas labores se percibirá la misma retribución que en la campaña, en el supuesto del mismo horario, o el que corresponda proporcionalmente a la jornada efectivamente realizada, y se respetarán para el llamamiento y para el cese en

la realización de las mencionadas tareas, los mismos criterios de antigüedad que para la campaña.

Artículo 17º.- Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

En el Convenio Colectivo del que trae causa el presente, se creó, de conformidad con la letra c) del número 3 del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio, la cual se mantiene en el presente, con las siguientes particularidades:

a) Formarán parte de la misma los siguientes señores: Por la Sociedad Cooperativa Andaluza Olivarera Nuestra Señora de Guadalupe, Don Pedro Bellón Fernández, en su calidad de Presidente, Don Javier Alcalá de la Moneda Garrido, como Vicepresidente y Don José Amores Soriano, como Secretario; por los trabajadores de la fábrica aceitera de la Cooperativa, Don José Antonio Colodrero Bujalance, Don Francisco Colodrero Bujalance y Don Rafael Molina Martínez.

b) Se fija como domicilio de la Comisión, el de la Cooperativa, en calle Natalio Rivas, número 32 de Baena.

c) Constituirá la misión de la Comisión la de interpretar y vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio, así como mediar, conciliar o arbitrar y emitir informes para dar solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos se le confieren, la cual habrá de reunirse cuando le sea requerida solución de cualquier problema.

Artículo 18º.- Supletoriedad.

Serán normas supletorias de este pacto el Estatuto de los Trabajadores y la legislación común.

Artículo 19º.-

Las partes acuerdan proceder a la presentación del texto completo del Convenio, su Anexo y la correspondiente Acta, ante las autoridades correspondientes, y por conducto de la Federación Agroalimentaria de la Unión General de Trabajadores.

Y en prueba de conformidad lo firman en Baena a treinta de octubre de 2.005.

TABLAS SALARIALES CAMPAÑA 2.005/2.006

Categoría	S.B. Euros	Asistencia Euros	P. Extras Euros	Nocturn. Euros	S. DIA Euros	S. HORA Euros
Jefe	49,00	13,33	9,94	2,83	75,10	9,39
Maestro	48,44	10,48	8,99	4,68	72,59	9,07
Bodega	48,01	10,02	9,48	2,09	69,60	8,72
Ayudante	48,40	5,95	8,63	3,97	66,95	8,37
Cabinas	47,81	4,71	9,44	4,75	66,71	0,00
Aux. Adm	28,59	7,36	8,08	2,34	46,37	5,80

Aclaraciones a la tabla:

- «S.B.», corresponde a Salario Base.
 - «Asistencia», corresponde al Plus de Asistencia.
 - «P.Extras», corresponde a la Prorrata de Pagas Extraordinarias.
 - «Nocturn.», corresponde a la Nocturnidad.
 - «S. DIA», corresponde al Salario día efectivo de trabajo.
 - «S. HORA», corresponde al Salario Hora efectiva de trabajo.
- Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
Núm. 3.845
Código de Convenio 14-0005-5**

Visto el texto del Acuerdo suscrito con fecha 14 de marzo de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de las Industrias Panificadoras de Córdoba, por el que, se procede a rectificar determinados errores materiales advertidos en las Tablas Salariales y de antigüedad definitivas correspondientes al año 2005, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 44, de fecha 7 de marzo de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto cuatro mil cuarenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía once de dos mil cuatro, de veinticuatro de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto doscientos tres de dos mil cuatro, de once de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 19 de abril de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE INDUSTRIAS PANIFICADORAS DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

ASISTENTES:

POR AFEPANCOR.

D. Manuel Petidier Huertos
D. Manuel Mora Herrador
D. Agustín Graciano Serena.
D. Aurelio Gómez Llamas.

Asesores

D. Antonio Arroyo Díaz.
D. Manuel Córdoba Rueda.

POR CCOO:

D. Rafael Estévez Garrido
D. José Galisteo Tarín
D. Antonio José Moral Ruiz

Asesor:

D. Manuel Flores Marquez

POR UGT:

D. Enrique Poyato Pallero
D. Rafael Cruces Mancheño
D. Jenaro Rojas Sosa
D. Antonio Pedregosa Delgado.

Asesor:

D. Gregorio Gil Arjona.

En Córdoba siendo las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil seis, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Industrias Panificadoras de la provincia de Córdoba, en el domicilio social de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), al objeto de proceder a la corrección de errores advertidos en las tablas salariales y de antigüedad publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, el día siete de marzo de dos mil cinco, acordándose lo siguiente:

Primero. Proceder a la firma de las tablas salariales y de antigüedad correspondientes al año 2005, corrigiendo los errores observados.

Segundo. Elevar a la Autoridad Laboral Competente, una vez corregidas, las mismas, a los efectos de su homologación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero. Facultar a don Manuel Córdoba Rueda para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día arriba indicado.

POR AFEPANCOR: Hay varias firmas.

POR CCOO.: Hay varias firmas.

POR UGT.: Hay varias firmas.

TABLA DE RETRIBUCIONES ACTUALIZADA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.005

CATEGORIAS	SAL. BASE 455 días	PLUS MECANIZ.	PLUS SEMIMEC.	HORAS EXTRAS		RENDIM.
				MECANIZ.	SEMIMEC.	
I. TECNICOS - MESES						
Jefe de Fabricación	796,567			14,334		
Jefe de Taller Mecánico	781,418			13,757		
II.- ADMINISTRATIVOS - MESES						
Jefe de Oficina	796,567			14,404		
Oficial Administrativo	725,151			13,101		
Auxiliar Administrativo	676,918			12,203		
III.- ELABORACION - DIAS						
a) Mecanizadas y semimecanizadas						
Ayudante encargado	22,938	4,506	3,354	14,334	13,321	
Amasador	22,938	4,506	3,377	14,485	13,461	
Ayudante amasador	22,648	4,449	3,354	14,230	13,286	
Mecánico 1ª	22,893	4,506	3,377	14,429	13,415	
Mecánico 2ª	22,636	4,449	3,342	14,253	13,286	
Mecánico 3ª	22,461	4,449	3,319	14,137	13,169	
Peón	22,427	4,449	3,319	14,101	13,146	
b) A rendimiento						
Maestro encargado	23,485					12,728
Oficial de Pala	23,485					12,728
Oficial de Masa	22,659					12,285
Oficial de Mesa	22,321					12,111
Ayudante	22,170					12,017
IV.- SERVIC. COMPLEMEN. - DIAS						
Mayordomo	22,367					11,970
Vendedor en establecimiento	22,077					11,970
Transportador de pan a despacho	22,367					12,121
Repartidor a domicilio	22,054					11,970
Limpiador/a (hora)	6,113					9,431
Aprendices	17,011					

Notas.- Limpiador/a lleva incluida la parte proporcional de las pagas extras

Cualquier error de cálculo numérico será corregido por la Comisión Paritaria.

OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS

Artículo 7º JORNADA DE TRABAJO

Párrafo 4º: 52,632

Artículo 8º HORARIO DE TRABAJO

Apartado A.: 6,636 euros

Artículo 14º COMPLEMENTO DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Párrafo 2º: 39,358 euros.

Artículo 16º INCENTIVOS POR PIEZAS MENORES

0,003144 euros

Artículo 17º CONCEPTO COMPENSATORIOS

Apartado A.: 3,633 euros

Apartado B.: 2,362 euros

Apartado D.: 74,033 euros

Artículo 18º COMPLEMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

2,034 euros

Artículo 19º COMPLEMENTO SALARIAL PARA REPARTIDORES DE PAN A DESPACHO

2,034 euros

Artículo 27º ROPA DE TRABAJO

Párrafo 2º: 19,432 euros

Artículo 33º CONTRATACION DEL SEGURO

13.198,816 euros

Artículo 40ª INDEMNIZACION POR CESE VOLUNTARIO

A los 60 años: 13.566,40 euros como mínimo.

A los 61 años: 10.174,80 euros como mínimo.

A los 62 años: 6.783,20 euros como mínimo.

A los 63 años: 5.087,40 euros como mínimo.

A los 64 años: 3.391,60 euros como mínimo.

TABLA DE ANTIGÜEDAD ACTUALIZADA DESDE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2.005

BASE	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
796,567	39,828	79,657	159,313	238,970	318,627	398,284	477,940
781,418	39,071	78,142	156,284	234,425	312,567	390,709	468,851
796,567	39,828	79,657	159,313	238,970	318,627	398,284	477,940
725,151	36,258	72,515	145,030	217,545	290,060	362,576	435,091
676,918	33,846	67,692	135,384	203,075	270,767	338,459	406,151
22,938	1,147	2,294	4,588	6,881	9,175	11,469	13,763
22,938	1,147	2,294	4,588	6,881	9,175	11,469	13,763
22,648	1,132	2,265	4,530	6,794	9,059	11,324	13,589
22,893	1,145	2,289	4,579	6,868	9,157	11,446	13,736
22,636	1,132	2,264	4,527	6,791	9,054	11,318	13,582
22,461	1,123	2,246	4,492	6,738	8,985	11,231	13,477
22,427	1,121	2,243	4,485	6,728	8,971	11,213	13,456
23,485	1,174	2,349	4,697	7,046	9,394	11,743	14,091
23,485	1,174	2,349	4,697	7,046	9,394	11,743	14,091
22,659	1,133	2,266	4,532	6,798	9,064	11,330	13,595
22,321	1,116	2,232	4,464	6,696	8,928	11,160	13,393
22,170	1,109	2,217	4,434	6,651	8,868	11,085	13,302
22,367	1,118	2,237	4,473	6,710	8,947	11,184	13,420
22,077	1,104	2,208	4,415	6,623	8,831	11,039	13,246
22,367	1,118	2,237	4,473	6,710	8,947	11,184	13,420
22,054	1,103	2,205	4,411	6,616	8,822	11,027	13,232
6,113	0,306	0,611	1,223	1,834	2,445	3,057	3,668

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA
 Núm. 3.923

Anuncio de exposición pública de la Propuesta de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad».

Redactada la Propuesta de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria, Vereda de Adamuz a la Barca de Pedro Abad, sita en el término municipal de Adamuz, iniciado por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, con fecha 10 de abril de 2006, al haber sido solicitada por el Ayuntamiento de Adamuz (con domicilio a efectos de notificaciones en calle De la Fuente, 1), y encontrándose dichos terrenos incluidos en los supuestos de desafectación previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas; y de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público para que, todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular alegaciones, en las oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en el plazo máximo de 20 días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 19 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.192
 Expediente: VP/00652/2004

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Preposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Armenta, en el tramo Completa en todo su Recorrido, en el término municipal de Córdoba, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Córdoba durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intenta la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 26 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA
 Núm. 4.193
 Expediente: VP/00406/2006

Anuncio de deslinde

Clasificada por O.M. de fecha 14 de junio de 1955 y habiendo aprobado el Ilmo. señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 31 de marzo de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde

de la vía pecuaria denominada «Vereda de Obejo a Pedro Abad», en el tramo completa en todo su recorrido, incluido el Descansadero de Doña Loba y a excepción del tramo que va desde el arroyo del Parrosillo hasta las Cercanías de la Casa de Argamasilla, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo a las 9'30 horas en el lugar Ayuntamiento de Adamuz, de acuerdo con las fechas y tramos que se detallan a continuación:

— El día 8 de junio de 2006 para el tramo que va desde su inicio hasta llegar a la Vereda del Cerro de la Tabaquera.

— El día 15 de junio de 2006 para el tramo que va desde su encuentro con la Vereda del Cerro de la Tabaquera hasta el arroyo Parrosillo.

— El día 22 de junio de 2006 para el tramo que va desde las Cercanías de la Casa de Argamasilla hasta el final de sus recorridos.

Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el art. 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intenta la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 21 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.950

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el «Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador» en materia de Sanidad Animal, expediente número 53/2006, incoado a don Dionisio Jiménez Ruiz.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, s/n., 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Dionisio Jiménez Ruiz.

D.N.I./N.I.F.: 75.638.466.

Último domicilio: Avda. Fuente las Piedras, número 5. 14940 Cabra (Córdoba).

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 53/2006.

Córdoba, a 10 de abril de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA
 Núm. 4.199

A N U N C I O

Por Decreto de la Presidencia de 27 de abril de 2006 se ha aprobado la Convocatoria de subvenciones reguladas en el

Programa «Acción Provincial de Cooperación Económica y Financiera», cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES REGULADAS EN EL PROGRAMA «ACCIÓN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA».

OBJETO.

La concesión de ayudas para la financiación de intereses de préstamos formalizados al amparo de los Convenios que esta Corporación suscriba con Entidades Financieras, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006, reguladas en la Ordenanza del Programa «Acción Provincial de Cooperación Económica y Financiera» aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 15 de febrero 2006 y publicada en el BOP N° 78 de fecha 27 de abril de 2006.

BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de estos créditos los Entes Locales territoriales con un volumen presupuestario inferior al de la Corporación Provincial y constituidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local:

- Municipios.
- Entidades de ámbito territorial inferior al municipal instituidas o reconocidas por la Junta de Andalucía.
- Las Comarcas u otras entidades que agrupen a varios Municipios, instituidas por la Junta de Andalucía de conformidad con la citada Ley y Estatuto de Autonomía.
- Las Mancomunidades de Municipios.

SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION.

1.- Las solicitudes, en modelo normalizado del Anexo I, suscritas por el Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (Plaza Colón s/n), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 h. y los sábados de 10:00 a 13:30 h. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del RJAP_PAC. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y finaliza el 30 de septiembre de 2006.

Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación prevista en la Base Octava de la Ordenanza del Programa «Acción Provincial de Cooperación Económica y Financiera».

3.- En el caso de que no se reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

FINANCIACIÓN.

La financiación de las subvenciones reguladas en las presentes bases se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 265.6115.462.00 del Presupuesto de la Diputación de Córdoba, por un importe máximo de 200.000,00 €.

Anexo I

SOLICITUD PROGRAMA "ACCIÓN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA"

EJERCICIO: _____

1 ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre		C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:	
Provincia	C.P.	
Teléfono	Fax	Correo Electrónico

ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD	DNI:
Persona de contacto: Cargo, N° Teléfono, Correo electrónico	

2 DOCUMENTACION ADJUNTA
<p>Comunicación de la Entidad Financiera de la concesión de la operación de crédito. Acuerdo del Órgano competente de la Corporación peticionaria en el que se apruebe la concertación del préstamo solicitado</p> <p>En el supuesto de operaciones de crédito para financiar gastos corrientes o cubrir déficit presupuestarios, se hará constar expresamente que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 177.5 del RDL 2/2004 TRLRHL.</p> <p>Copia del Presupuesto del año en curso y liquidación del Presupuesto del año anterior, o último ejercicio presupuestario liquidado.</p> <p>Certificado del volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.2 del RDL 2/2004 TRLRHL.</p>

2 DOCUMENTACION ADJUNTA
<p>Certificación del Ahorro Neto de la Entidad calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del RDL 2/2004 TRLRHL.</p> <p>Justificación de disponer de Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso o en su defecto, justificación de los extremos regulados en el artículo 50 del RDL 2/2004 TRLRHL</p> <p>Certificación en la que se acredite la consignación presupuestaria tanto de la inversión a realizar como del préstamo a concertar, señalando los epígrafes en que se encuentran, o bien en su caso, Certificación del acuerdo del Pleno en virtud del cual se apruebe el expediente de habilitación o modificación de créditos, indicando el resultado de su exposición al público.</p>

3 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>SOLICITO sea concedida la subvención por importe de _____</p> <p>En _____ a __ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EI ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: right;">Fdo: _____</p>

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE CORDOBA

Lo que se publica para general conocimiento.
En Córdoba, a 3 de mayo de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 4.201

A N U N C I O

Por sendos Decretos de la Presidencia de 27 de abril y 3 de mayo de 2006, se ha aprobado la Convocatoria de Subvenciones del Programa de Asistencia Económica – Financiera a Entidades locales, cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES REGULADAS EN EL PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA – FINANCIERA A ENTIDADES LOCALES.

OBJETO.

La concesión de ayudas financieras a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de menor capacidad económica, para la contratación de personal de apoyo para la realización de las actuaciones incluidas en la Base Primera de la Ordenanza del Programa de Asistencia Económica – Financiera a Entidades Locales, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 15 de febrero 2006 y publicada en el BOP nº 78 de fecha 27 de abril de 2006.

BENEFICIARIOS.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba cuya población no supere los 5.000 habitantes.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza o en la Convocatoria correspondiente, ni aquellas en que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 LGS o del art. 4.3 de la Ordenanza General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION.

1.- Las solicitudes, en modelo normalizado del Anexo I, suscritas por el Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (Plaza Colón s/n), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 h. y los sábados de 10:00 a 13:30 h. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del RJAP_PAC. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y finaliza el 30 de junio de 2006.

Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación prevista en la Base octava del Programa de Asistencia Económica – Financiera a Entidades Locales.

3.- En el caso de que no se reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 30/1992.

FINANCIACIÓN.

La financiación de las subvenciones reguladas en las presentes bases se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 265.6115.462.01 del Presupuesto de la Diputación de Córdoba, por un importe máximo de 300.000,00 €.

JUSTIFICACIÓN.

Las Entidades Locales deberán presentar en el plazo máximo de 1 año, a partir de la notificación de la resolución definitiva, la documentación acreditativa de la justificación de la inversión de la subvención recibida, conforme la Base Decimocuarta apartado b) de la Ordenanza del Programa de Asistencia Económica – Financiera a Entidades Locales.

ANEXO I

MEMORIA TECNICA PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA – FINANCIERA A ENTIDADES LOCALES

EJERCICIO: _____

1 ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre	C.I.F.:
Domicilio:	Localidad:
Provincia	C.P.
Teléfono	Fax
	Correo Electrónico
ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD	
	DNI:
Persona de contacto: Cargo, Nº Teléfono, Correo electrónico	

2 DATOS DEL PROYECTO
2.1.- Objetivo de la Asistencia Económica – Financiera:
- Actualización de la contabilidad - Plan de Saneamiento Financiero - Actualización de Inventario de Bienes y Derechos - Otras actuaciones mejora gestión económica – financiera: _____
2.2.- Actividades y tareas puntuales a realizar: (liquidación de ejercicios anteriores, cuenta general, mecanización contabilidad, etc)
2.3.- Recursos Humanos y materiales a emplear:
2.4.- Plazo de Ejecución:
2.5.- Presupuesto del Proyecto:

3 DOCUMENTACION ADJUNTA
Acreditación de la condición de Alcalde/sa Presidente/a de la entidad Certificado de la obtención de otras subvenciones o ayudas Certificado liquidación último ejercicio presupuestario liquidado Certificado de Presupuesto vigente de la Entidad Certificado del volumen total del capital vivo de operaciones vigentes a C y L plazo (Art. 53.2 RDL 2/2004) Certificado de Ahorro neto de la Entidad (Art. 53.1 RDL 2/2004)

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
SOLICITO sea concedida la subvención por importe de _____
En _____ a ____ de _____ de _____
EI ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD
Fdo: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE CORDOBA

Lo que se publica para general conocimiento
En Córdoba, a 3 de mayo de 2006.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 2.742

A N U N C I O

Por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se ha dictado con de 6 de marzo de 2006 la siguiente Resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Redactado por don J. Pedro Pacheco Orellana, el Plan Parcial ene. Sector PPR2 de las NNSS de BenamejÍ (Córdoba) y cuyo promotor es Benaesteban, S.L. y otros.

Atendiendo el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Considerando la potestad para la aprobación de aprobación inicial del Plan Parcial que le confiere a esta Alcaldía el artículo 21.1.j) de la LRBRL, vengo en resolver:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial en el Sector PPR2 de las NNSS de BenamejÍ (Córdoba).

Segundo.- Someterlo a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Diario Córdoba. Durante dicho período quedará el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinente.

Tercero.- Se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificaciones y demoliciones en el ámbito territorial abarcado en el Plan Parcial Sector PPR2, toda vez que las nuevas determinaciones suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión tendrá una duración máximo de dos años y se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Cuarto.- Notificar la presente al correspondiente promotor a los efectos oportunos, así como a los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan y colindantes.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno de la Entidad de la aprobación inicial del mencionado Plan Parcial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

BenamejÍ, a 15 de marzo de 2006.— El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

MONTORO

Núm. 2.775

Por Resolución dictada por la Alcaldía con fecha ocho de marzo de dos mil seis, se ha adoptado la que copiada dice así:

«Cumplimentado el requerimiento efectuado a los propietarios/promotores de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación del Plan Parcial Residencial PPR-II «Camino del Morrón» y resultando como antecedentes:

1º.- Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2.005 se procedió a la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por

compensación y a la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación para la gestión urbanística del Plan Parcial Residencial PPR-II «Camino del Morrón» con las observaciones que en el mismo se señalaban.

2º.- Que se ha cumplido el trámite de información pública en el B.O.P. nº 165 de 28 de septiembre de 2.005 y notificados individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación que constaba en la relación adjunta del Proyecto de Bases y Estatutos.

3º.- Que durante el mismo se solicitó por los promotores de la iniciativa la rectificación de errores materiales advertidos en el acuerdo plenario de 25 de julio de 2.005 y en su publicación, así como la modificación del art. 8.7, que fue desestimada por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2.005.

4º.- Que por los promotores se ha depositado la garantía del 7% del coste estimativo del Proyecto de Urbanización de acuerdo a lo establecido en el art. 130.2.A.g).

5º.- Que por los promotores se ha cumplimentado el requisito establecido en el art. 130.2 B), siendo el compromiso específico sobre el plazo de ejecución total de 48 meses desde la constitución de la Junta de Compensación y siendo el compromiso de los plazos parciales los siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Gestión y contratación..... | 14 meses. |
| 2.- Preparación del terreno..... | 7 meses |
| 3.- Movimiento de tierras | 6 meses. |
| 4.- Alcantarillado..... | 5 meses. |
| 5.- Abastecimiento de agua..... | 5 meses |
| 6.- Electricidad, alumbrado y telefonía | 5 meses. |
| 7.- Mobiliario urbano y jardinería | 6 meses. |

En uso de las atribuciones conferidas en el art. 21.1.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial PPR-II «Camino del Morrón» promovido por propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución.

SEGUNDO.- Rectificar el error material padecido en el punto Segundo del acuerdo Plenario de 25 de julio de 2005 al relacionar a los promotores de la iniciativa, consistente en :

a) la omisión como promotores de la iniciativa de Don Juan Antonio, Doña Catalina y Don Antonio Madueño Trujillo, aceptando la designación de representante de Don Juan Antonio Madueño Trujillo

b) la transcripción errónea del primer apellido de Doña Ana Cazorla Expósito.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a Don Rafael Majuelos Albuera y Doña María García Artero, propietarios afectados, para que conozcan que de conformidad al art. 135 LOUA pueden adherirse al sistema con anterioridad a la adquisición de personalidad jurídica propia por la Junta de Compensación. En otro caso serán reparcelados forzosamente o en su caso expropiados a favor de la junta de Compensación.

CUARTO.- Dar publicidad a este acuerdo y a los Estatutos definitivamente aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

QUINTO.- Designar como representante de las fincas en régimen de copropietarios atendiendo a la solicitud de los propietarios a Don Bartolomé García Artero haciendo uso de la atribución que el confiere a esta Administración.

SEXTO.- Hacer constar que de conformidad al art. 166 e) del RD 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, los representantes de los cotitulares de las fincas son los siguientes:

- Don Diego Casimiro Ruiz Fernández.- Finca Registral nº. 18.618
- Don Antonio Madueño Madueño.- Finca Registral nº 172
- Don Rafael Castillo Rodríguez.- Fincas Registrales nº 6418 y Finca nº 20473
- Don Juan Antonio Madueño Trujillo. Finca Registral nº 20474
- Don Francisco Leiva Canalejo. Fincas Registrales nº 10457 y 13891
- Don Juan Leiva de los Llanos. Finca Registral nº 3212

- Don Bartolomé García Artero., respecto a Mitad indivisa Finca Registral nº 16276

SEPTIMO.- Requerir a los promotores y propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación mediante Escritura Pública, en la que se designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de la última notificación practicada de conformidad al art. 11.1 de sus Estatutos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Don Alfonso Delgado Cruz, para que, de conformidad con lo establecido en el art. 162,3 del Reglamento de Gestión Urbanística actúe como Administración actuante y represente a este Ayuntamiento en el Consejo Rector y Asamblea de la Junta.

NOVENO.- Facultar al Sr. Concejale Delegado de Urbanismo para que en nombre y representación de la Corporación realice y suscriba cuantos documentos resulten necesario en orden al correcto cumplimiento de este acuerdo, incluida la firma de los documentos públicos notariales.

DECIMO.- Requerir a la Sra. Registradora de la Propiedad la práctica de la nota marginal del procedimiento de equidistribución a los efectos previstos en el art. 5 del R.D. 1093/de 4 de julio que afecta a las siguientes fincas registrales: nº. 18.618; nº 172 ; nº 6418 ; nº 20.472; nº 20473; nº 20474; nº 20.475; nº 10457; nº 13891; nº 3212; nº 16276.

UNDECIMO.- Significar a todos los interesados que contra la presente Resolución que pone fin a la vida administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que la ha dictado , en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto; o Recurso Contencioso ante el Juzgado de los Contenciosos Administrativos, de conformidad con el art. 8 de la Ley 29/98 de 3 de julio, en su nueva redacción modificada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 7 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendiendo que si utiliza el Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que se resuelva expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.»

Montoro, 13 de marzo 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

ANEXO I ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL «PLAN PARCIAL PP-R2 DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CORDOBA)»

(Adaptados a la LEY 7 / 2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Montoro, enero de 2006

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL «PLAN PARCIAL PP-R2 DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO(CÓRDOBA)».

-CAPITULO I -

-Disposiciones Generales-

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1.- La Entidad Urbanística Colaboradora se constituye con la denominación de Junta de Compensación del Plan Parcial PP-R2 del término municipal de Montoro (Córdoba).

La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. (Artículos 134 y 111 dela LEY 7 / 2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante L. O. U. A.)

2.- La Junta de Compensación se regirá en lo no previsto en los Estatutos y Bases de Actuación, en lo dispuesto en la Ley 6/ 1998, de 13 de abril, Sobre Régimen de Suelo y Valoraciones; en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, Re-

glamento de Gestión Urbanística, y en general en lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en la Calle Alvaro Pérez, número 27, de Montoro (Córdoba).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio, dando cuenta al Ayuntamiento de Montoro y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, pero será siempre dentro de la localidad de Montoro (Córdoba).

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la U. E. – PPR2 de las N.S.S. de Montoro, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y se ejecutará la urbanización de conformidad al Proyecto de Urbanización, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Realizar la reparcelación forzosa y en su caso expropiación de los terrenos a favor de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Montoro el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Montoro y del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución en cuestión.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que presten servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios– el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Organismo urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Montoro que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a) Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 30 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y poniendo en su conocimiento, al mismo tiempo, que se podría llegar a expropiar su finca en caso contrario.

c) Designar al representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

f) Utilización de la vía de apremio o acciones civiles para el cobro de las cantidades adecuadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

g) Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

h) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Montoro, y en el Plan Parcial que desarrolla la Unidad de Ejecución que ha sido presentado al ayuntamiento para su aprobación, los límites por tanto de la Unidad de Actuación es la siguiente:

AL NORTE: Con el Plan Parcial PP-R1 en fase de desarrollo.

AL SUR: Con el Plan Parcial industrial ya desarrollado.

AL ESTE: Con las traseras de viviendas de la C/ Doctor Fleming

AL OESTE: Con suelo agrícola no urbanizable

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, son sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta de compensación y ratificado por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPITULO II –

-De los componentes de la Junta y del sistema-

Artículo 8.- Miembros de la Junta, Iniciativa y características del sistema.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen más del 50% de las cuotas de participación o puntos-valor de la unidad compensable. Como documento anexo a estos Estatutos, se acompaña, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

B).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad delimitada en el art. 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases, es decir en el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, estos propietarios deberán decidir de forma individual o colectivamente si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les corresponda. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art.º 134 de la L. O. U. A

3.- Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Montoro, presentado en su Registro de Entrada, en que se hará constar los siguientes extremos:

a) - Nombres, apellidos y domicilio.

b) - Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus Órganos colegiados. Expresando su opción entre el abono en metálico de los costes de urbanización que le sean imputables o la cesión de terrenos en valor equivalente a dicha parte de los costes.

c) - La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) - La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) - Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art.º 129.4 de la L. O. U. A, continuando el sistema en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación pudiendo los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema solicitar la expropiación

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por alguno de los interesados o si los propietarios incumplieren alguna de las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá, así mismo, continuar el sistema en régimen de aportación forzosa salvo que los afectados soliciten la expropiación.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, en el periodo de información pública de los presentes estatutos, otorgando definitivamente en escritura pública tal representación en el acta de constitución de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señala, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

9.- A los efectos previstos en el artículo 130.2.d), se oferta la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa al precio de 25 • por metro cuadrado de suelo (25 €/m²s). Los propietarios de suelo podrán aceptar la oferta en el plazo que medie hasta la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación. La compraventa deberá quedar formalizada en documento público antes de la constitución de la Junta de Compensación; en otro caso, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medio necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 50 % de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estarán a lo señalado en las Bases de Actuación.

5.- Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al diez por ciento del total de los de urbanización. Art.º 129. 2 de la L. O. U. A 7 / 2002

Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, expresados en el Art.º 113 de la L. O. U. A 7 / 2002 con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el Art.º 177 de la citada Ley.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- Según el artículo 135 de la L.O.U.A., los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

a) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

b) Expropiar, en todo caso, sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria. El procedimiento expropiatorio será el establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección segunda de la L. O. U. A 7 / 2002.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por

sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPITULO III-

- De la constitución de la Junta-

Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).-Relación de los propietarios y en su caso de las empresas urbanizadoras en la que se especificará conforme a los artículos 8, 9 y 10 de los presentes estatutos la alternativa elegida.

b).-Relación de las fincas de que son titulares.

c).-Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).-Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de 15 días que al efecto señalará la Asamblea constitutiva. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, aplicándole, a estos, a tal efecto lo recogido en el artículo 10.3 de los presentes estatutos, en relación al 135 de la L.O.U.A.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada la constitución, el órgano actuante, elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Delegación Provincial de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras todo ello conforme a los artículos 134 y 111 de la L.O.U.A..

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Delegación Provincial lo notificará a su Presidente.

Artículo 12.- Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el art.11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del 50% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

-CAPITULO IV-

-Derechos y obligaciones de los miembros-

Artículo 13.- Derechos.

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar el poderdante en los Órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 14.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Pagar los gastos de que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

Dichos gastos los abonarán los propietarios, promotores o adheridos que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas en dinero.

d).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta o por la no adhesión a la Junta.

h).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

i).- Ofertar la adquisición, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación (130.2 A) d) L.O.U.A.).

-CAPITULO V-

-Órganos de la Junta de Compensación-

Artículo 15.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

a)- La Asamblea General.

b)- El Consejo Rector.

- c)- El Presidente.
- d)- El Vicepresidente.
- e)- El Secretario.

A) - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto, teniendo este voz pero no voto en la asamblea.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a)- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b)- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c)- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d)- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

e)- La imposición de cuotas ordinarias y extraordinarias para atender los gastos previstos en el presupuesto anual o los no previstos .

f)- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización, así como acordar la reparcelación forzosa de las fincas en su caso.

g)- Acordar la constitución de las garantías para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h)- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

i)- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

j)- **Encargar** la redacción del Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de algunas de sus fases y presentarlo ante los Órganos competentes para su ulterior tramitación.

k)- **Encargar** la redacción y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quórum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.

l)- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m)- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

n)- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación son sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o)- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siembre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

p)- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Montoro o Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen a más del 50% de las participaciones en la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten más del 50% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias u extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravámenes de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- La incorporación de empresa Urbanizadora en el seno de la Junta.

b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen el 50% de los votos de la entidad , para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

c)- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 50% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuer-

dos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 21.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y los Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los Órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el caso que no hayan asistido a la reunión que adoptara el acuerdo.

B)- DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por el Presidente, el Vicepresidente el Secretario y dos vocales elegidos todos ellos por la Asamblea, además de por el representante del Ayuntamiento, el secretario y el representante del ayuntamiento s con voz pero sin voto. El secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- Podrán ostentar la cualidad de Consejeros, los miembros de la Junta o cualquier otra persona que, a propuesta de un propietario, sea elegido por la Asamblea.

Artículo 23.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

Artículo 24.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él
- b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e)- La administración económica de la Junta.
- f)- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- h)- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

i)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k)- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

m)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Secretario lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telegrama, con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de dos, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto, al igual que el Presidente y el Secretario, salvo que este último no sea miembro de la Asamblea y por ende de la Junta de Compensación. En caso de empate dirime el Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los Órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) - DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá el carácter de indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el párrafo 2º del art. 23.

Artículo 28.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
- 2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- 3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- 4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- 5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.
- 6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) - DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a)- Ejercer todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) - DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Nominación.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 32.- Funciones.

a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d)-Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e)- Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los Órganos urbanísticos competentes.

f)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g)- Llevar la contabilidad social en su caso.

Artículo 33.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPITULO VI-

- Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-

Artículo 34.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

d) En cumplimiento de la obligación de garantizar económicamente el desarrollo de los trabajos y de acuerdo con la estimación prevista de los costes de reurbanización y gestión en la cantidad de 968.129,62 • más 105.614,14 •, se aporta garantía por importe de 75.162,06 •, equivalente al 7 por ciento exigido en el art. 130.2 A) g de la L.O.U.A.

Artículo 35.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por defecto por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versase sobre el dominio de una finca o parte de ella, por estar la misma en litigio, ser dudosa su titularidad u otra circunstancia, la porción litigiosa o toda ella se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos o en otras circunstancias, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial. Los derechos correspondientes a la finca dudosa, litigiosa u otras circunstancias, serán representados por el Órgano actuante.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declara-

rado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

Artículo 36.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los Órganos competentes.

Artículo 37.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta .

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación del Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b)- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- El devengo a favor de la Junta será de un interés del 6% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que, efectivamente, se abone la suma adecuada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de premio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 38.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las desembolsaran a su tiempo un interés del 3.5 % anual, desde el momento del pago de su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del mismo del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII-

- Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-

Artículo 40.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los Órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover acciones posesorias frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción posesoria cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41.- Recursos administrativos.

1.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Montoro en el plazo de un mes desde su notificación, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo de tres meses desde que se produzcan los efectos del silencio; de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Contra los acuerdos del Consejo Rector, expresos o por silencio cabe su impugnación ante la Asamblea General de la Junta de Compensación en el plazo de un mes desde su notificación, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo de tres meses desde que se produzcan los efectos del silencio.

3.- No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

4.- Los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

-CAPITULO VIII-

- Disolución y liquidación de la Junta-

Artículo 42.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

- a)- Por mandato judicial o prescripción legal.
- b)- Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyen las funciones de liquidación, por la Asamblea.

Artículo 44.- Ratificación de la disolución y de la liquidación de la Junta

La Administración actuante ratificará la disolución y liquidación de la Junta por el órgano competente, previa acreditación del acuerdo que ésta adopte en tal sentido elevando a documento público notarial en el que conste la recepción definitiva de la Urbanización.

Esta Resolución se someterá a información pública por plazo de un mes en el BOP y en un diario provincial de conformidad con el artículo 108 en relación con el 129 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

DEL PLAN PARCIAL PP-R2 DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CORDOBA)

BASE 1ª

AMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial PP-R2 del Termino Municipal de Montoro (Córdoba).

BASE 2ª

FINALIDAD DE LAS BASES

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus

aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivados del Plan Parcial entre los asociados, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Montoro como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Plan.

BASE 3ª

LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- Según lo dispuesto en el Artº. 129 de la L. O. U. A 7 / 2002, se considera necesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

De acuerdo con la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoración Y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo Ayuntamiento de Montoro le corresponde el 10 por 100 del aprovechamiento ya urbanizado, resultante de la Unidad de Ejecución.

3.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación, según la Sección Séptima de la L. O. U. A 7 / 2002 y reglas contenidas en los artículos 71 y siguientes del R. G .U, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

4.- Se debe ceder de forma gratuita al Ayuntamiento de Montoro el 10% de aprovechamiento ya urbanizado resultante de la unidad de ejecución, tal y como lo preceptúa la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 54.2 b y art. 100.2 d).

BASE 4ª

OBLIGATORIEDAD

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Montoro y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

3.- No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válida sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrá de comprobarse suficientemente ambas circunstancias.

BASE 5ª

REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, y opten por abonar los gastos de urbanización y gestión en metálico, quedan obligados así mismo a abonar en metálico los gastos correspondientes a los propietarios:

- Que opten por participar en el gestión del sistema y elijan abonar los gastos mediante la aportación, tras la reparcelación, de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

- Que opten por no participar en el sistema y soliciten la expropiación del suelo.

- Los que no se integren en el sistema en el plazo legal concedido y se siga con ellos el régimen de aportación forzosa

- Los que incumplan con las obligaciones inherentes al sistema y sean expropiados por ello.

2.- Quienes se hallen en esta situación, acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados voluntarios y forzosos y que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 6ª
REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS A
REPARCELACION VOLUNTARIA

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 13 a) de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a reparcelación voluntaria en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un 12% por ciento que se prevé para gastos de gestión.

4.- El propietario que opte por la reparcelación voluntaria quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 7ª
REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1.- Carecen de la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a sus derechos y obligaciones urbanísticas les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior para los reparcelados voluntarios.

BASE 8ª
OFERTA DE ADQUISICIÓN

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 25 Euros/m² por metro cuadrado de suelo originario.

El aludido valor viene calculado en función del precio del metro cuadrado rústico de mercado en la zona de Montoro.

2.- El propietario deberá comunicar a la administración actuante la expresa aceptación de la oferta mediante escrito del titular registral de los terrenos aceptando expresamente las condiciones de la oferta de adquisición durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación y solo durante el mismo.

Esta aceptación conlleva la perfección del contrato conforme a los artículos 1.262 y 1450 del Código Civil. La parte vendedora entregará desde ese momento la posesión a los promotores de la iniciativa.

La compraventa será formalizada en documento público a favor de la Junta de Compensación, a requerimiento de ésta una vez constituida la misma.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante con anterioridad a la aprobación por la administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que participan en el sistema cumpliendo a metálico su liquidación.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que opte por la oferta de adquisición existan elementos de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la presente oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

BASE 9ª
OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION

1.- Los propietarios no promotores o los promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables o mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a la parte de sus costes.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización previstos para el sistema incrementados en un 12 por ciento para gastos de gestión valorando al efecto el terreno originario en el precio de la Base precedente, como mínimo.

2.- La comunicación de sujetos a esta opción a la administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará la permuta en los términos precedentes.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento neto que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las fincas de estos propietarios quedarán libres de la afectación de la carga urbanística por haberla satisfecho anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 10ª
VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Registro de la Propiedad, con las modificaciones conocidas. La redacción del proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.- Las obras de urbanización existentes en la Unidad de Ejecución, que reúnan las condiciones de, no ser contrarias al Planeamiento, resultar útiles para la ejecución del Plan Parcial y haber sido realizadas a su costa por miembros de la Junta, serán consideradas como obras de urbanización con cargo al Proyecto de Urbanización, abandonándose su importe a quien las hubiere realizado o satisfecho.

El Proyecto de Urbanización contendrá estudio técnico y económico descriptivo de las obras existentes y valorará las unidades correspondientes. Asimismo contemplará y valorará el Proyecto de Urbanización las obras que deban realizarse para adecuar la urbanización existente al Proyecto aprobado.

BASE 11ª
FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION

1.- En los expedientes de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.º 162 de la L. O. U. A 7 / 2002

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 y ss de la Ley 6/98.

3.- Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrá la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

5.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar

a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados y las consecuencias de la iniciación del referido expediente.

BASE 12ª

VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 23 y ss de la Ley 6/98.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Los derechos de arrendamiento que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación con cargo al propietario afectado, pudiendo proceder la Junta conforme establece el art. 54.2 párrafo último del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

BASE 13ª

VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, siempre y cuando tengan la peceptiva licencia en los terrenos originarios, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General.

7.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

BASE 14ª

CRITERIO PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización de los sectores o partidas que vaya a ejecutar.

La empresa urbanizadora convendrá con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio en la Asamblea General, si votan favorablemente más del 50% del total de las cuotas de participación.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponden – ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 15ª

CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquier de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE 16ª

PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 37 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

En cuanto al pago de las cuotas de los propietarios que opten por no asumir el pago de costes de urbanización en metálico, así como los sometidos a reparcelación forzosa que hayan optado por compensar los costes de urbanización, mediante la cesión de terrenos edificables, serán abonados por los propietarios que hayan optado por abonar las cuotas en metálico siguiendo lo preceptuado en la anterior base 5ª.

4.- La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro

adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

BASE 17ª

EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Se puede proceder a la expropiación, siendo esta procedente como sanción respecto de los terrenos de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3.- El pago de las cantidades adecuadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 11ª.

BASE 18ª

ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 19ª

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en Título VII de la L.O.U.A 7/2002, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 20ª

AFECCION REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Sin perjuicio de lo anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento quedarán libres de la afección de la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

BASE 21ª

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función de la superficie neta de cada parcela, de forma uniforme en todo el sector al tener toda la superficie de la Unidad de Ejecución la misma Calificación, Tipología y Uso, como se recoge en el Plan Parcial presentado.

Así mismo no se aplicarán criterios de homogenización o ponderación de suelo en función de las distintas ubicaciones de las parcelas resultantes.

Y en general se seguirán criterios establecidos para ello en el artículo 23 y siguientes concordantes de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE 22ª

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 14ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

En el caso de incorporarse una empresa urbanizadora esta correrá con todos los gastos de urbanización y gestión de la unidad de actuación, la participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán los que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

BASE 23ª

CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 5ª.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario.

BASE 24ª

MOMENTO, CRITERIOS DE LA ADJUDICACION

1.- La ratificación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de docu-

mento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art.113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece los Art.º 102 y 137 de la L. O. U. A 7 / 2002.

2.- Criterios de adjudicación.

En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, aplicándose los siguientes criterios:

a)- Cada propietario tendrá derecho de elección preferente sobre las parcelas ubicadas en su finca de origen

En el supuesto de que alguna parcela ocupe terrenos de dos fincas originarias y ambos propietarios optasen a su adjudicación, prevalecerá la opción del asociado cuya finca de origen tenga mayor superficie coincidente sobre la parcela debatida.

b)- Los restos o cuotas de derechos no retribuibles a cada propietario mediante adjudicación de parcelas íntegras se sumarán y, si fueran suficientes, se retribuirán mediante adjudicación de parcela íntegra.

c)- Los titulares de parcelas construidas, recibirán en pago total o parcial de sus derechos, la parcela misma sobre la que la edificación se erija.

e.)- Los restos fraccionarios resultantes de la no adjudicación de parcelas íntegras, se atribuirán en proindiviso en las parcelas restantes, pudiendo los propietarios alcanzar acuerdos particulares de compensación a metálico de las cuotas indivisas, atribuyéndose en tal caso en el Proyecto de Reparcelación la finca al adquirente, con reconocimiento de la obligación de pago por el deudor.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base nº 20, hasta su cancelación.

BASE 25º

COMPENSACION EN METALICO EN LA ADJUDICACION

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir «in natura».

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejará en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación « in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 26ª

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya sido ratificado el Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en el Polígono podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquiera

ran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que haya sido ratificado el Proyecto de Reparcelación por la administración actuante.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d).- Que se presente aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 27ª

BIENES DE USO Y DOMINIO PUBLICO

Los terrenos de uso y dominio público existentes dentro del ámbito territorial de estas Bases, se entenderán compensados con los nuevos viales y otros terrenos de idéntica naturaleza previstos en el Planeamiento.

BASE 28ª

CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Hasta tantos se produzcan la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación.

BASE 29ª

TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de ratificación del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como el diez por ciento de cesión de aprovechamiento ya urbanizado, resultante de la Unidad de Ejecución.

2.- La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Montoro a Enero de 2.006.

ANEXO SEÑALADO EN EL ARTICULO 8.1.A DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL PPR-II «CAMINO DEL MORRON» DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO (CORDOBA) RELACION NOMINAL DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS, CON EXPRESIÓN DE SU DOMICILIO.

Finca Nº: 18.618

- Juan Martín Ruiz Fernández

Plaza del Charco, Nº 8 Montoro (Córdoba)

- Don Diego Casimiro Ruiz Fernández

Plaza del Charco, Nº 8 Montoro (Córdoba)

Habiendo designado como representante de los dos a **Don Diego Casimiro Ruiz Fernández**

Finca N° 172

- **Doña María Rosa Madueño Madueño**
Cl. San Francisco Solano, N°12 Montoro (Córdoba)
- **Doña Juana Madueño Madueño**
Avda de la Cinta, N° 52, 3° B, Huelva
- **Doña Antonia Madueño Madueño**
Cl. Arroyo, N°23, Villafranca de Córdoba (Córdoba)
- **Doña María Josefa Madueño Madueño**
Avda Doctor Fleming, N°17, Bajo, Montoro (Córdoba)
- **Doña Manuela Madueño Madueño**
Cl. Cervantes, N°41, Montoro (Córdoba)
- **Don Antonio Madueño Madueño**
Cl. Alvaro Pérez, N° 24, Bajo, 3, Montoro (Córdoba)

Habiendo designado como representante de todos a **Don Antonio Madueño Madueño**

Finca N° 6418

- **Don Sebastián Vega Leal Romero**
Cl. Cervantes, N° 38, Montoro (Córdoba)
- **Doña María Bellido Palma**
Cl. Cervantes, N° 38, Montoro (Córdoba)

Representados los dos por la entidad **Promociones Campo de la Verdad, S.L.**, con domicilio social dicha empresa en la Cl. José María Martorell, N° 26, Bajo (Córdoba), cuyo administrador único es Don Rafael Castillo Rodríguez.

Finca N° 20472

- **Don Juan Antonio Madueño Leal**
Cl. Escritor Azorín, N° 2, 5°.1, (Córdoba)
- Finca N° 20473
- **Doña Manuela Madueño Lara**
Cl. Miguel Romero Esteo, N°2, Montoro (Córdoba)
- **Doña Catalina Madueño Lara**
Cl. Marchantes, N° 14, Montoro (Córdoba)
- **Doña María del Rosario Madueño Lara**
Cl. Domingo Lara, N°24, Montoro (Córdoba)

Representados todos por la entidad **Promociones Campo de la Verdad, S.L.** con domicilio social dicha empresa en la Cl. José María Martorell, N° 26, Bajo (Córdoba), cuyo administrador único es Don Rafael Castillo Rodríguez.

Finca N° 20474

- **Don Juan Antonio Madueño Trujillo**
Avda. Arroyo del Moro, N°12, 2°, 1 (Córdoba)
- **Don Antonio Madueño Trujillo**
Cl. Musico Juan Mohedo Canales, N° 17, Montoro (Córdoba)
- **Doña Catalina Madueño Trujillo**
Cl. Virgen de Gracia, N°2, Montoro (Córdoba)

Habiendo designado como representante de los tres a **Don Juan Antonio Madueño Trujillo**

Finca N° 20475

- **Don Jose Martínez González**
C. Julio Romero de Torres, N° 30, Cañete de las Torres (Córdoba)
- Fincas N° 10457 y 13891
- **Don Francisco Leiva Canalejo**
Cl Plaza del Mercado, N°23, Montoro (Córdoba)
- **Doña María Josefa Carrasco León**
Cl Plaza del Mercado, N°23, Montoro (Córdoba)

Habiendo designado como representante de los dos a **Don Francisco Leiva Canalejo**

Finca N° 3212

- **Don Juan Leiva de la Llanos**
Cl. Cervantes, N°13, 2°, 2°, Montoro (Córdoba)
- **Doña Antonia López Cañadilla**
Cl. Cervantes, N°13, 2°, 2°, Montoro (Córdoba)

Habiendo designado como representante de los dos a **Don Juan Leiva de la Llanos**

Finca N° 16276

- **Don Bartolomé García Artero**
Avda. Doctor Fleming, 50, Montoro (Córdoba)
- **Doña Ana Cazorla Expósito**
Avda. Doctor Fleming, 50, Montoro (Córdoba)
- **Don Rafael Majuelos Albuera**
Cl Cervantes, N°18, Montoro (Córdoba)
- **Doña María García Artero**
Cl Cervantes, N°18, Montoro (Córdoba).

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 2.837

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el cambio de Sistema de Actuación de Compensación a Cooperación en el Sector PERI SS-9 Cordel de Écija-Centro.

Segundo: Abrir un período de información pública por un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local, y Tablón de Anuncios y notificación personal a los propietarios de suelo del Plan Parcial.

Córdoba, 16 de marzo de 2006.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

PALENCIANA

Núm. 3.929

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Teniendo que ausentarme de esta localidad por motivos personales, por Decreto de fecha 24 de abril de 2006, se dispone que durante los días 26 de abril a 1 de mayo de 2006, ambos inclusive, se haga cargo de las funciones y atribuciones propias de esta Alcaldía, el Primer Teniente de Alcalde, don Cipriano Espadas Camargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palenciana, a 24 de abril de 2006.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

AÑORA

Núm. 3.949

A N U N C I O

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 7 de marzo de 2006 (n° 44), el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora (Córdoba), y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 2005, publicándose ahora el texto íntegro de los acuerdos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES FERNANDO SANTOS DE AÑORA (CÓRDOBA)

ARTÍCULO 8: La base imponible dependerá del tipo de plaza que ocupe el residente durante su estancia en la Residencia Fernando Santos, estableciéndose las siguientes:

- A. Plaza privada (no concertada) de residente válido: 661 €/mes.
- B. Plaza privada (no concertada) de residente asistido: 1.100,00 €/mes.
- C. Plaza privada (no concertada) de residente asistido escarado y/o encamado: 1.300,00 €/mes.

ARTÍCULO 9: El tipo de gravamen es el que se recoge en la presente tarifa:

N°.— Concepto.— Coeficiente.

1; Si el residente causa baja dentro de los 15 primeros días de cada mes; 0,50.

2; Si el residente continua en el centro o causa baja dentro de los 15 últimos días de cada mes; 1,00.

Añora a 1 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

POZOBLANCO

Núm. 3.954

A N U N C I O

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2006, se resolvió declarar la Baja por Caducidad de las inscripciones padronales que seguidamente se indican, por falta de acto expreso de renovación de inscripción.

Intentada la notificación de la resolución anteriormente indicada a los interesados y resultando ésta imposible de practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, los interesados a los que no se le haya podido notificar, se entenderán notificados por medio del presente anuncio y por el que se publique en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Se expone al público la presente relación por plazo de quince días a fin de que quienes puedan resultar interesados formulen las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes. Apellidos y nombre.— NIE.— domicilio.

BADINI, MARIO; X-4.689.378-T; Plaza de la Iglesia, 2-BJ.

BIDIUGAN, TRIFON; 06.646.816; Juan Torrico, 22-1º.

COCOS, DANUT; 03.455.654; Muñoz de Sepúlveda, 32-1º.

GARMENDIA, FACUNDO AGUSTIN; 31.027.783-N; Almería, número 7-1º.

HERALDEZ ALHUAY, ABEL; 02.258.642; ROBLE, 12-2º-C.

Pozoblanco, 18 de abril de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.955

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de abril de 2006, fue estimada la propuesta de modificación formulada por la Delegación del Gobierno a las Bases 2.1.b), 2.1.c) y 5.2 de las Bases de la convocatoria para la provisión, por promoción interna y mediante concurso-oposición, de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, vacante en la plantilla de Funcionarios de este Excelentísimo Ayuntamiento, publicadas en el BOJA número 68, de fecha 10 de abril de 2006 y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 45, de fecha 8 de marzo de 2006, cuya nueva redacción en los párrafos afectados por la misma es la siguiente:

— Donde dice: «2.1.b). Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años...».

— Debe decir: «2.1.b). Haber prestado servicios efectos, durante al menos dos años como funcionario de carrera en un puesto de trabajo perteneciente al Grupo B, de la Escala de Administración Especial o de la Escala de Administración General».

— Donde dice: «2.1.c). Que haya desempeñado, entre otras, funciones coincidentes...».

— Debe decir: «2.1.c). Que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico».

— Donde dice: «5.2. Fase de oposición. Antes de proceder a la fase de oposición, el Tribunal publicará...».

— Debe decir: «5.2. Fase de oposición. Antes de proceder a la fase de oposición, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación, la puntuación otorgada a los aspirantes en la fase de concurso».

Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en un ejercicio teórico y otro práctico iguales para todos los opositores.

Primer ejercicio, de carácter teórico. Consistirá en desarrollar por escrito un tema, a elegir por los aspirantes de los cinco extraídos al azar, uno por cada bloque del Anexo I, en un tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio, de carácter práctico. Consistirá en la redacción por escrito de un supuesto práctico, igual para todos los aspirantes, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, relativo a tareas propias de las funciones asignadas a la Subescala. El tiempo de realización será de un máximo de dos horas.

Para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán acudir provistos del material adecuado, si bien, el Tribunal decidirá en el momento de la realización del ejercicio, el material que puede utilizarse.

En ambos casos se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa y técnicas aplicables.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, pudiendo ser calificados, como máximo, con diez puntos, siendo necesario para aprobarlos obtener un mínimo de cinco puntos.

Para la realización del primer ejercicio se convocará a los aspirantes mediante Resolución de la Alcaldía, en la que se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del mismo, dicha Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Para la realización de los sucesivos ejercicios, los aspirantes serán convocados en único llamamiento mediante Resolución de la Alcaldía, en la que se determinará el lugar, hora y fecha. Dicha Resolución será publicada de conformidad con lo previsto en la Base 1.3.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 21 de abril de 2006.— El Alcalde, Benito García de Torres.

Núm. 3.963

A N U N C I O

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de marzo de 2006, acordó iniciar el expediente de delimitación en dos Unidades de Ejecución del Plan Parcial R1 (PPR-1) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, cuyos terrenos se encuentran situados al norte del núcleo urbano, cuyo Plan Parcial se ha aprobado definitivamente en la misma sesión plenaria, con carácter previo y con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 64, de fecha 5 de abril de 2006.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 26 de abril de 2006.— El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.956

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen:

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
Jose Jesús Cañete Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico	488/2006	60,00 €
Rafael Aguilar Ortiz	Ordenanza Municipal de Tráfico	450/2006	40,00 €
Albaniñeria y Serv Martínez A. S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico	439/2006	40,00 €
Luis Montero Cortes	Ordenanza Municipal de Tráfico	554/2006	60,00 €
Luis Montero Cortes	Ordenanza Municipal de Tráfico	549/2006	60,00 €
Luis Montero Cortes	Ordenanza Municipal de Tráfico	533/2006	40,00 €
Luis Montero Cortes	Ordenanza Municipal de Tráfico	487/2005	60,00 €
Maria Inmaculada Gallardo Paez	Ordenanza Municipal de Tráfico	504/2006	60,00 €
Manuel Garcia Medrano	Ordenanza Municipal de Tráfico	209/2006	100,00 €
Vicenta Garcia Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico	479/2006	60,00 €
Cristina Blanco Aguilera	Ordenanza Municipal de Tráfico	477/2006	90,00 €
Cristina Blanco Aguilera	Ordenanza Municipal de Tráfico	482/2006	90,00 €
Maria Luz Mir Ocaña	Ordenanza Municipal de Tráfico	442/2006	60,00 €
Danut Orascu Flori	Ordenanza Municipal de Tráfico	281/2006	60,00 €
Hijos de Miguel Ariza S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico	518/2006	60,00 €
Airluc Climatizaciones S.L.L.	Ley de Seguridad Vial	575/2006	300,00 €
Rafael Bernabeu Ruiz	Ordenanza Municipal de Tráfico	527/2006	60,00 €
Eduardo Mendez Navas	Reglamento General de Circulación	474/2006	90,00 €
Juan Martínez Civico	Ordenanza Municipal de Tráfico	543/2006	40,00 €
Pilar Albañil Cubillo	Ordenanza Municipal de Tráfico	238/2006	60,00 €
Rafael Navas Ortega	Ordenanza Municipal de Tráfico	362/2006	40,00 €
Jose Antonio Chacón Arroyo	Ordenanza Municipal de Tráfico	360/2006	40,00 €
Dulcenombre Maria Trujillo Pulido	Ordenanza Municipal de Tráfico	380/2006	40,00 €
Francisco Duarte Ramirez	Ordenanza Municipal de Tráfico	431/2006	40,00 €
Antonio Santealla Rosales	Ordenanza Municipal de Tráfico	323/2006	60,00 €
Francisco Mengibar Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico	295/2006	40,00 €
Antonio Cordero Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico	333/2006	60,00 €
Paulina Navarro Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico	409/2006	40,00 €
Gregorio Serrano Garrido	Ordenanza Municipal de Tráfico	339/2006	60,00 €
Maria Luisa Cañete Perez	Ordenanza Municipal de Tráfico	314/2006	40,00 €
Juan Agustín Trujillo Espinosa	Ordenanza Municipal de Tráfico	306/2006	60,00 €
Comercial Jose Avalos S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico	445/2006	40,00 €
Comercial Jose Avalos S.L.	Ley de Seguridad Vial	572/2006	300,50 €
Jose Manuel Serrano Lizcano	Ordenanza Municipal de Tráfico	531/2006	40,00 €
Antonia Flores Jimenez	Ordenanza Municipal de Tráfico	305/2006	60,00 €
Rafael Ordóñez Pozo	Ordenanza Municipal de Tráfico	288/2006	60,00 €
Domingo Ortega Cantero	Ordenanza Municipal de Tráfico	179/2006	60,00 €

Maria del Mar Fajardo Cortes	Ordenanza Municipal de Tráfico	370/2006	60,00 €
Maria Dolores Pavon Heredia	Ordenanza Municipal de Tráfico	349/2006	60,00 €
Carrocerias Royma S.R.L.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico	307/2006	60,00 €
Miguel Angel Cruz Perez	Ordenanza Municipal de Tráfico	376/2006	60,00 €
Maria del Mar Fajardo Cortes	Reglamento General de Circulación	347/2006	90,00 €
Antonio Alcantara Alvarez	Ordenanza Municipal de Tráfico	493/2006	90,00 €
Rosario Martin Espinosa	Ordenanza Municipal de Tráfico	500/2006	60,00 €
Monpezet S.L.	Ordenanza Municipal de Tráfico	496/2006	40,00 €
Mari Cruz Martin Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico	440/2006	60,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Baena, a 21 de abril de 2006.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

Núm. 3.957

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican resoluciones sancionadoras, referidas a los expedientes que siguen:

Denunciado.— Norma infringida.— Expediente.— Sanción.

Carpintería de Madera Sta. Cecilia; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2704/2005; 60,00 euros.

María Teresa Rodríguez León; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2918/2005; 60,00 euros.

Herbert Rock Rock; Ordenanza Municipal de Tráfico; 533/2005; 60,00 euros.

Elena Varo Benavides; Ordenanza Municipal de Tráfico; 1458/2005; 36,06 euros.

Francisco Javier Mengual Morales; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2904/2005; 60,00 euros.

Pablo Albañil Cubillo; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2945/2005; 60,00 euros.

Cristóbal Moral Barba; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2882/2005; 60,00 euros.

José Fernández Pavón; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2876/2005; 60,00 euros.

María Dolores Pavón Heredia; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2609/2005; 60,00 euros.

María Dolores Pavón Heredia; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2736/2005; 90,00 euros.

José Fernández Pavón; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2773/2005; 100,00 euros.

Manuel Castro Córdoba; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2897/2005; 60,00 euros.

Maria del Mar Fajardo Cortés; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2823/2005; 100,00 euros.

Juan Miguel Lastres Ramírez; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2898/2005; 60,00 euros.

Antonio Montalbán Díaz; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2846/2005; 60,00 euros.

Jorge Hidalgo Reyes; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2834/2005; 40,00 euros.

Antonio Campos Fernández; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2949/2005; 60,00 euros.

Andrés Flores Moreno; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2697/2005; 40,00 euros.

Antonio Mérida Priego; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2527/2005; 60,00 euros.

Antonio Linares Blanco; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2778/2005; 60,00 euros.

Antonio Mérida Priego; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2528/2005; 60,00 euros.

Francisco Mengibar Castro; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2776/2005; 40,00 euros.

Lourdes Fernández Rojano; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2925/2005; 60,00 euros.

Juan Francisco Luque Alba; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2600/2005; 60,00 euros.

Julián Bujalance Vargas; Reglamento General de Circulación; 2127/2005; 90,00 euros.

Miguel Berral Madero; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2729/2005; 60,00 euros.

Daniel Mitroi Nicolae; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2911/2005; 40,00 euros.

Raúl Gutiérrez Calderón de la Barca; Ordenanza Municipal de Tráfico; 2514/2005; 60,00 euros.

Rafael Perálvarez Ramos; Reglamento General de Circulación; 2891/2005; 90,00 euros.

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes. Contra estas Resoluciones sancionadoras, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. También podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Autoridad que dictó la Resolución, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Baena, a 21 de abril de 2006.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

MONTILLA

Núm. 4.162

A N U N C I O

La Alcaldía-Presidencia, ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

"En virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de 12/12/2005 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 14/03/2006, apruebo la presente convocatoria y las bases específicas por las que se han de regir para el presente ejercicio de 2006 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de los Servicios Sociales en el término municipal de Montilla y destinada a las asociaciones sociales que incluyan dentro de sus fines estatutarios, acciones de carácter social.

1. Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la partida presupuestaria 323-485-0044, dotada de un crédito disponible de 25.849,80 euros.

2. Serán gastos subvencionables:

- Gastos en material.
- Gastos de personal.
- Gastos de prestación de servicios.
- Gastos de locomoción y desplazamientos.

- En general gastos ligados directamente con el desarrollo del proyecto a subvencionar, siempre que no vayan destinados al equipamiento o mantenimiento de centros, locales, sedes, etc.

Sin que en ningún caso el importe máximo de la subvención supere el 100 % del coste total de la actividad subvencionada, aceptándose, por otra parte, que el beneficiario pueda subcontratar por encima del 50% de la misma.

3. La Mesa de Subvenciones estará formada por:

- El Alcalde-Presidente.
- Concejal del Área de Servicios Sociales.
- La directora de los Servicios Sociales Municipales
- Comisión Consultiva constituida por representantes de las asociaciones sociales que forman parte del Consejo Sectorial de Servicios Sociales

- Una persona designada por secretaria que actuará como secretario de la Mesa

Actuándose por la instrucción, criterios de evaluación, etc. y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones conforme se establece en la Ordenanza General.

4. Se establecen como criterios específicos de valoración los siguientes:

- Se atenderán las solicitudes que sean competencia de los Servicios Sociales Municipales, quedando excluidas las que se consideren competencia de otros Sistemas de Protección Social-Salud, Vivienda, Educación, etc.-. O de otras delegaciones municipales cuyo ámbito de actuación haya sido o pueda ser objeto de regulación.

- No se subvencionarán aquellas actuaciones que ya se estén realizando por los Servicios Sociales Municipales por ser objeto de su competencia, salvo que se consideren complementarias de éstas, en cuyo caso se valorará su adscripción al programa correspondiente a través de un convenio que se negociará en su momento.

- Se consideran prioritarias las actuaciones de carácter preventivo con particular incidencia en zonas de especial riesgo social y destinadas a la atención de los siguientes colectivos:

Infancia, adolescencia y juventud en riesgo, toxicómanos, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, personas mayores, inmigrantes, minorías étnicas y en general población en situación de riesgo y/o exclusión social.

- Tendrán carácter prioritario las actividades que tengan una repercusión a terceros y no sólo al sector que organiza la actividad.

Además se considerarán los siguientes criterios generales:

- Repercusión social del proyecto o actuación a subvencionar, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiarias, así como su adecuación a los objetivos y fines de los programas y planes de la Delegación de Servicios Sociales.

- Viabilidad técnica y económica del proyecto en relación con la rentabilidad social, asistencial, científica y técnica del mismo.

- Adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de las mismas.

- Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

- Valoración del desarrollo de actividades en barriadas periféricas, población beneficiada, y ámbito de actuación territorial.

- Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

5. La forma de pago de la subvención será anticipada con justificación diferida cuando la actividad subvencionada no se haya ejecutado. Si ya se ejecutó, con posterioridad a aprobación de la justificación presentada.

6. La justificación de las subvenciones deberá hacerse antes del 31/12/2006 o dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos si éstos se recibieron dentro del último trimestre de 2006.

7. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al Modelo que está a su disposición en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento de Montilla y/o en la Web www.montilla.es, así como la documentación que se contiene en la misma, en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

9. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

10. Conforme establece el artículo 21.3 de la citada Ordenanza estas bases deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

11. Durante el ejercicio de 2006, estas Bases, su anexo, y la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, deberán estar expuestas en la Web www.montilla.es, desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, veinticinco de abril de dos mil seis.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

Núm. 4.204
A N U N C I O

La Alcaldía Presidencia ha dictado en el día de la fecha, la siguiente resolución:

En virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de 12/12/2005 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 14/03/2006, apruebo la presente convocatoria y las bases específicas por las que se han de regir para el presente ejercicio de 2006 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de actividades y programas relacionados con acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres, la eliminación de la violencia de género, así como apoyar y fortalecer el movimiento asociativo de mujeres en el

término municipal de Montilla y destinada a las ASOCIACIONES DE MUJERES que incluyan estos objetivos dentro de sus fines estatutarios. El objeto de la convocatoria serán programas, proyectos, actividades ó actuaciones a desarrollar en alguno de los siguientes ámbitos:

Actividades de coeducación, distribución de tareas y reparto del tiempo.

Actividades que promuevan la plena incorporación de la mujer en la vida en la vida social, económica, cultural y política de nuestra localidad, superando cualquier discriminación.

Actividades que promuevan la eliminación de la violencia de género.

Talleres y cursos de formación que fomenten la promoción de la mujer, y el trato entre iguales.

Proyectos que fomenten la perspectiva de género a desarrollar por las Asociaciones de Mujeres.

Actividades que fomenten y fortalezcan el tejido asociativo de Mujeres.

1. Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la partida presupuestaria 463.485.0046, dotada de un crédito disponible de 2.244,37 €.

2. Serán gastos subvencionables:

Gastos corrientes para la ejecución de las actividades y proyectos.

Gastos corrientes de funcionamiento de la asociación.

Sin que en ningún caso el importe máximo de la subvención supere el 100 % del coste total de la actividad subvencionada, no aceptándose, por otra parte, que el beneficiario pueda subcontratar.

3. La Mesa de Subvenciones estará formada por:

El/la Concejal/a Delegado/a de la Mujer.

Una persona designada por Secretaría que actuará como Secretario/a de la Mesa.

Un/a Técnico/a del personal adscrito/a al Centro Municipal de Información a la Mujer.

Actuándose para la instrucción, criterios de evaluación, etc. y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones conforme se establece en la Ordenanza General.

4. La forma de pago de la subvención será anticipada con justificación diferida cuando la actividad subvencionada no se haya ejecutado. Si ya se ejecutó, con posterioridad a aprobación de la justificación presentada.

5. La justificación de las subvenciones deberá hacerse antes del 31/12/2006 o dentro de los tres meses siguientes a la percepción de los fondos si éstos se recibieron dentro del último trimestre de 2006.

6. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al Modelo que está a su disposición en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento de Montilla y/o en la Web www.montilla.es, así como la documentación que se contiene en la misma, en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo treinta y ocho punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8. Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

9. Conforme establece el artículo 21.3 de la citada Ordenanza estas bases deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

10. Durante el ejercicio de 2006, estas Bases, su anexo, y la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, deberán estar expuestas en la Web www.montilla.es, desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 28 de abril de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.969

Cédula de notificación

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pag (N) 739/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, a instancia de Juan Luna Rey, contra Eduardo Acevedo Frageiro, sobre Juicio Verbal Desahucio y Reclamación de Rentas, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 246/2005

En Córdoba, a 14 de diciembre de 2005.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Jueza de Primera Instancia Número 8 de esta ciudad y su Partido, los presentes Autos de Juicio Verbal de Desahucio y acumulado en reclamación de las rentas adeudadas número setecientos treinta y nueve de dos mil cinco, seguidos a instancia de don Juan Luna Rey, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María José Medina Laguna, y asistido del Letrado don Federico Roca de Torres, contra don Eduardo Acevedo Frageiro, declarado en situación procesal de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Medina Laguna, en nombre y representación de don Juan Luna Rey, con don Eduardo Acevedo Frageiro.

- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en la calle Padre Agustín Molina, número 21, de Córdoba, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente

- Debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y

- Debo condenar y condeno al referido demandado a pagar al actor la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (11.240,14 €), correspondientes a las rentas de los meses de enero de 2005 a diciembre de 2005, inclusive, más la cantidad que resulte de multiplicar por 450,75 euros cada uno de los meses que transcurran desde enero de 2006, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado local.

- Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Lévese testimonio de esta Sentencia a los Autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Eduardo Acevedo Frageiro, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 14 de diciembre de 2005.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.809

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 704/2005, a instancia de la parte actora don Manuel Rodríguez Delgado, contra Motor y Frío Genil, S.L., Ibermutuamur, INSS, TGSS y Fondo de Garantía Salarial, sobre prestaciones, se ha dictado Resolución de fecha 19 de abril de 2006 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Manuel Rodríguez Delgado, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Ibermutuamur y la empresa Motor y Frío Genil, S.L., debo absolver y absuelvo libremente a todas las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra, sin que haya lugar a declarar al actor en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Motor y Frío Genil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de abril de 2006.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.921

Anuncio y emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público la interposición y admisión a trámite del Recurso Contencioso-Administrativo que a continuación se indica:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Córdoba.

Número del recurso: 700/2005.

Fecha de interposición: 11 de noviembre de 2005.

Recurrente: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Administración autora de la actuación impugnada: Ayuntamiento de Córdoba. Gerencia de Urbanismo y Junta Compensación Plan Parcial N-1 «Mirabueno».

Actuación impugnada: Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2005 (expediente R. Reposición PR UE PP N-1 4.2.6 22-05) desestimatoria del Recurso de Reposición del acuerdo del Consejo Rector de fecha 4 de mayo de 2005 que ratifica el proyecto de reparcelación de la UE del PP N-1, sobre Urbanismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de enero, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse como demandados en el presente recurso hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Córdoba, a 19 de abril de 2006.— El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.922

Anuncio y emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público la interposición y admisión a trámite del Recurso Contencioso-Administrativo que a continuación se indica:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Córdoba.

Número del recurso: 34/2006.

Fecha de interposición: 23 de enero de 2006.

Recurrente: María Dolores Lovera Prieto, Cristóbal Lovera Prieto, Rafael Lovera Prieto y Juan Carlos Lovera Prieto.

Administración autora de la actuación impugnada: Ayuntamiento de Córdoba y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Actuación impugnada: Resolución del Ayuntamiento de Córdoba (por silencio administrativo) sobre indemnización de daños y perjuicios por retraso y defectuosa devolución en la ocupación temporal de la finca «El Cañuelo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de enero, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse como demandados en el presente recurso hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Córdoba, a 19 de abril de 2006.— El/La Secretario Judicial, firma ilegible.